INFORME EN FIRME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial

EDUBA

VIGENCIA 2012

Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

19 de julio de 2013

Contralor Municipal: JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Director Técnico de Fiscalización: LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA

Equipo de auditores: VICTOR HUGO FLÓREZ SALAZAR
ALEXANDER E. BARBOSA FUENTES
JOSE ANTONIO RIAÑO GALVIS
LUZ MERY ROJAS ARANDA

Líder de Auditoria: VICTOR HUGO FLÓREZ SALAZAR

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

	CARTA DE CONCLUSIONES	8
1.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
2.	CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	9
3.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	10
4.1	ANALISIS POR TIPO Y CLASE DE CONTRATACION EDUBA VIGENCIA 2012	10
4.1.1	TIPO DE CONTRATACION EDUBA VIGENCIA 2012	10
4.1.2	CLASE DE CONTRATACION	11
4.2	CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL SICE	13
4.3	EVALUACION CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACION	13
4.3.1	MANUAL DE CONTRATACION	14
4.3.2	ARCHIVO DE CONTRATACION	15
4.3.3	PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL	16
4.3.4	VERIFICACION DE SOBRECOSTOS	21
4.3.5	CONTRATACION PERMANENTE CON UN MISMO PROVEEDOR	21
4.3.6	CONTRATOS CON OBJETOS DIFUSOS	21
4.3.7	CONTRATACION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES	21
4.3.8	FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS	22
4.3.9	NOMINAS PARALELAS	33
4.4	CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL	34
4.5	LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	35
4.6	INTERVENTORIA Y SUPERVISION	36
5.	CONTRATACION CON ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	37

6.	NUMERACION DE CONTRATOS	37
7.	AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO	38
8.	CONTROL INTERNO PREVIO CONTRATACION	38
9.	CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	43
10	REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA	58
11.	CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA	61
12.	CONTRATOS U OFERTAS MERCANTILES DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SUSCRITOS EN 2011 Y EJECUTADOS EN 2012.	64
12.1	ANALISIS LEGAL	64
12.2	REVISION TECNICA	78
13	DENUNCIA CIUDADANA CONTRATO No 013 DE 2011 (PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA).	79
13.1	ANALISIS LEGAL	79
13.2	REVISION TECNICA	80
14.	SISTEMAS	82
15.	RELACION DE HALLAZGOS	83

TABLA DE CUADROS

Pág.

1. ANALISIS POR TIPO DE CONTRATCION EUBA VIGENCIA 2012 10

2. ANALISIS POR CLASE DE CONTRATACION EDUBA VIGENCIA 2012 12

3. PRESUNTO FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS EDUBACONTRATOS 0034/2012- 0043/2012 23

4. PRESUNTO FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS EDUBACONTRATOS 0022/2012- 0033/2012- 0037/2012- 0042/2012 24

5. EVALUACION CONTROL INTERNO CONTRATACION 38

6. EVALUACION GENERAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE EDUBA VIGENCIA 2012 46

7. CUMPLIMIENTO ACCION PREVENTIVA 62

8. CLASIFICACION DE HALLAZGOS 83

TABLA DE GRAFICOS

Pág.

1. TIPO DE CONTRATACION EDUBAVIGENCIA 2012 11

2. CLASE DE CONTRATACION EDUBAVIGENCIA 2012 13

TABLA DE FOTOS

		Pág.
1.	CONSTRUCCIÓN OBRAS EN ALTURA EDUBA VIGENCIA 2012	79
2.	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EDUBA BARRIO JERUSALEN	80

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
EVER JOSE JIMENEZ GONZALEZ
Gerente
Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA
Barrancabermeja.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial ala Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, vigencia 2012, en el Municipio de Barrancabermeja, a través de la evaluación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración municipal, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La competencia en desarrollo de esa función fiscalizadora, es consistente en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. **Alcance de la auditoría**

El alcance de la auditoría que nos convoca a través del presente informe, se examinaron las siguientes líneas de auditoría:

- Contratación.
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento.
- Revisión de la Rendición de Cuenta.
- Verificar el cumplimiento de la Acción Correctiva.
- Contratos u ofertas mercantiles de la contratación especial de vivienda de interés social suscritos en 2011 y ejecutados en 2012.
- Denuncia ciudadana contrato No 013 de 2011 (Programa de mejoramiento de vivienda).

2. Concepto sobre el análisis efectuado.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es *Desfavorable*, como consecuencia de los hallazgos presentados en la auditoria.

3. Relación de Hallazgos

En desarrollo de la función fiscalizadora que ejerció la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se identificaron veinticocho (28) presuntos hallazgos relacionados de la siguiente manera: 20 presuntos Hallazgos Administrativos, 5 presuntos Hallazgos Disciplinarios, 2 presuntos Hallazgos Fiscales y 1 Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio.

Barrancabermeja, 19 de julio de 2013

JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA
Contralor Municipal

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el desarrollo del presente informe se podrá observar en cumplimiento de los establecimientos legales desarrollados por el quipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, los elementos tenidos en cuenta y los elementos resaltados en calidad de presuntos hallazgo de acuerdo al accionar desarrollado por este equipo de la Dirección de Fiscalización de este ente de control.

4.1 ANALISIS POR TIPO Y CLASE DE CONTRATACION EDUBA VIGENCIA 2012.

La Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA, entidad del orden municipal, señaló a través del portal SIA, que para la vigencia 2012 desarrolló un presupuesto ajustado de $10.876.712.176, del cual, durante la vigencia 2012 ejecutó 80 contratos por valor de $4.303’710.426, equivalente al 39.56% del presupuesto de la Entidad.

4.1.1 TIPO DE CONTRATACION EDUBA VIGENCIA 2012

De acuerdo a lo que se observa en el cuadro No 1y en gráfico No 1, respectivamente, el tipo de contratación desarrollada en la que se invirtió mayor presupuesto por parte de EDUBA durante la vigencia 2012 fue el Licitación Pública con el 37.80% por valor de $1.626’697.986, seguido del concurso de méritos con el 26.16%, equivalente a $1.126’014.045 y la Selección Abreviada con un 13.97%, al igual que la contratación directa con un 13.11%.

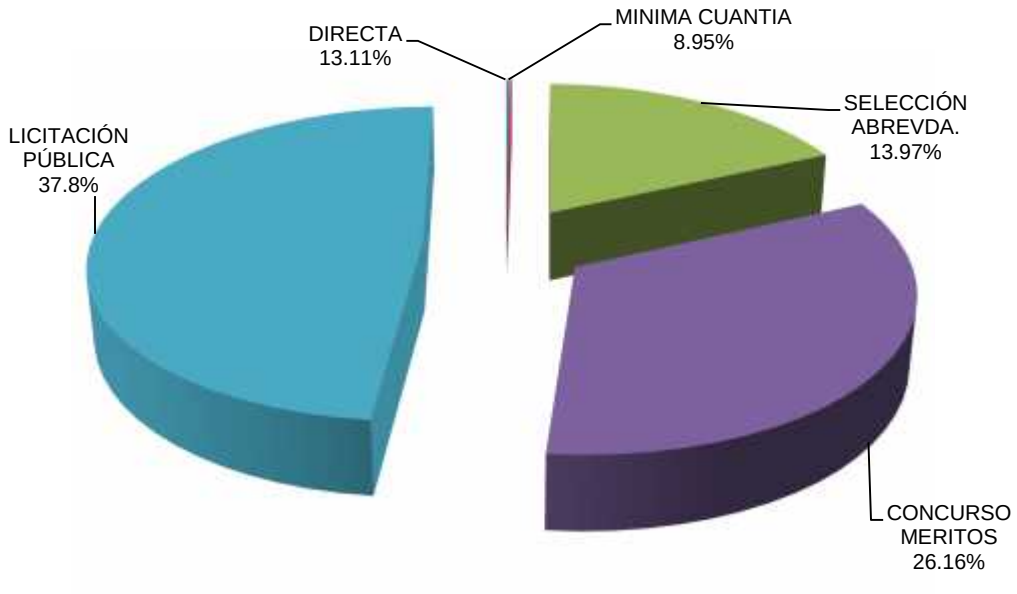
CUADRO No 1
ANALISIS POR TIPO DE CONTRATACION EDUBA
VIGENCIA 2012

CONTRATOS	MODALIDAD	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
28	DIRECTA	$ 564’977.000	13,11%
40	MÌNIMA CUANTIA	$ 385.493.880	8.95%
5	SELECCIÒN ABREVIADA	$ 601.227.515	13.97%
5	CONCURSO DE MERITOS	$ 1.126.014.045	26.16%
2	LICITACIÒN PÚBLICA	$ 1.626’697.986	37.80%
80		**$ 4.303’710.426**	**100%**

Fuente: Sistema Integral de Auditoria “SIA”

Por otro lado, como lo muestra el cuadro No 1, el tipo de contratación más utilizada por EDUBA durante la vigencia 2012, fue la Mínima Cuantía con 40 contratos, seguido de la Contratación Directa con 28 contratos de un total de 80 contratos.

GRAFICO No 1
TIPO DE CONTRATACION EDUBA
VIGENCIA 2012



Fuente: Sistema Integral de Auditoria "SIA"

4.1.2 CLASE DE CONTRATACION

De acuerdo al cuadro No 1y el gráfico No 1, se observa que la clase de contratación donde se invirtió mayor presupuesto por parte EDUBA en la vigencia 2012, fue la Contratación de Obra con un 58.96% equivalente a $2.193'408.832, seguido de los Contratos de Consultoría e Interventoría con un 27.22%equivalente a $1.060'204.000 y los de Prestación de Servicios con el 16.35% por valor de $703'805.911.

CUADRO No 2

ANALISIS POR CLASE DE CONTRATACION EDUBA
VIGENCIA 2012

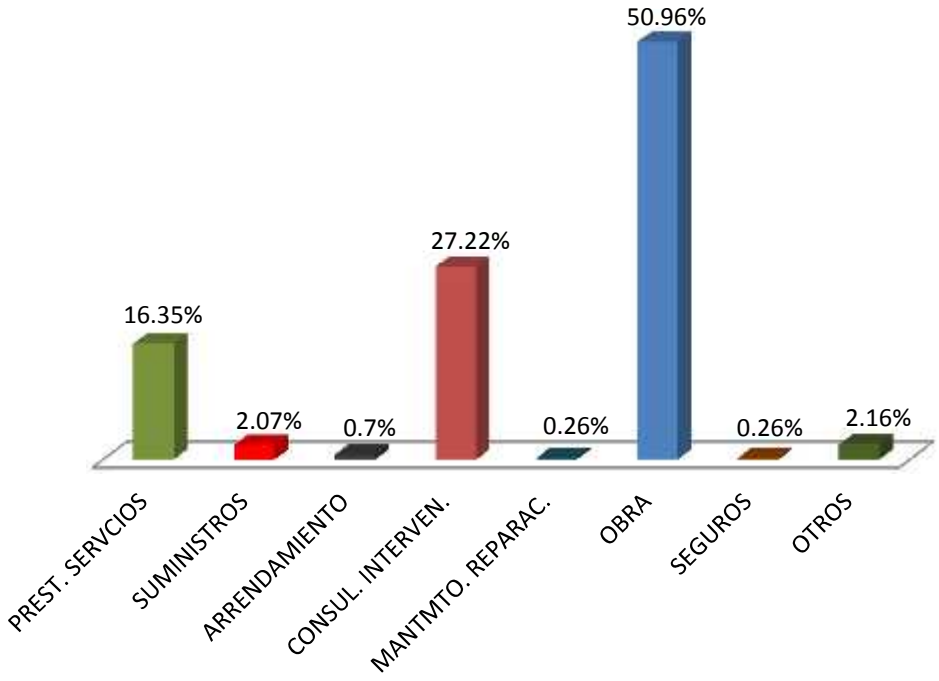
CONTRATOS	CLASE	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
44	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 703'805.911	16.35%
14	SUMINISTROS	$ 89'367.700	2.07%
1	ARRENDAMIENTO	$ 30.163.333	0,7%
8	CONSULTORIA E INTERVENTORIA	$ 1.171.514.045	27.22%
1	SEGUROS	$ 11'166.006	0,26%
2	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	$ 11'360.000	0.26%
7	OBRA	$ 2.193'408.832	50.96%
3	OTROS	$ 92'924.589	2.16%
80		**$ 4.303'710.416**	**100,00%**

Fuente: Sistema Integral de Auditoria "SIA"

Por otro lado, como lo muestra el cuadro No 2 y la respectiva gráfica, la clase de contratación más utilizada por EDUBA durante la vigencia 2012, fue la Prestación de Servicios con 44 contratos, seguido de los contratos de Suministro con 14 contratos, los contratos de Consultoría e Interventoría con 8 contratos y los contratos de Obra con 7 contratos de un total de 80 contratos.

En la presente auditoria se tomó una muestra exhaustiva de la contratación, es decir, toda la contratación de la vigencia 2012, equivalente a 80 contratos.

GRAFICO No 2
CLASE DE CONTRATACION EDUBA
VIGENCIA 2012



Fuente: Sistema Integral de Auditoria "SIA"

4.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SICE

Conforme al presente título, es necesario manifestar que sobre el mismo, no se generó observación alguna, teniendo en cuenta que el proceder en cuanto a la aplicación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, estuvo enmarcado bajo los parámetros de la ley 588 de 2000.

Es de tener en cuenta de igual forma, que la normatividad que regulaba el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación estatal, SICE, se encuentra derogada.

4.3 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACIÓN

En la presente etapa del informe, este equipo auditor tendrá como referencia en la

evaluación fiscal realizada a la entidad ya determinada, el apego a lo reglado por la ley en referencia a los principios y los procedimientos de ejecución de su actividad en calidad de sujetos fiscales.

4.3.1 MANUAL DE CONTRATACION

(1) En observancia al Manual de Contratación de la entidad auditada, se establece que este se encuentra vigente, pero está desactualizado en lo que respecta a la normatividad general de la Contratación de la Administración Pública, puesto que si bien se hace referencia a la ley 1474 de 2011y se encuentran incluidas en el mismo, sin embargo, el manual de contratación no hace referencia alguna al procedimiento interno de las dependencias de la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja (EDUBA). De igual manera, es necesario que se incluyan los más recientes pronunciamientos legales de importante impacto para la contratación, como lo es el decreto 0734 de 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En efecto el manual de contratación de la empresa EDUBA expedido en diciembre de 2011 se encuentra vigente pero desactualizado, como quiera que en el mes de abril del año 2012, se expidió el Decreto 734 de 2012 "*Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones*", el cual derogó gran parte de las normas que orientaban la contratación pública.

Vale la pena aclarar que dicha desactualización obedece estrictamente a la naturaleza cambiante del derecho, el cual es considerado un sistema dinámico, es decir va constantemente del equilibrio al cambio y del cambio al equilibrio, situación que obviamente genera inestabilidad en los manuales de procedimientos, específicamente de contratación que expide internamente la entidad pública.

Por lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA en el presente año tiene previsto contratar la actualización del manual con el fin de ajustarlo a la normatividad vigente en la materia.

En lo que respecta a la referencia al procedimiento interno de las dependencias que están involucradas en la contratación, es claro que en el manual vigente se mencionan áreas como la jurídica (aprobación de garantías, elaboración minuta del contrato), subgerencia (revisión publicaciones en el SECOP, solicitud de disponibilidades entre otras), gerencia (suscripción de constancias de insuficiencia de personal, contratos etc).

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se tiene que la respuesta dada por la entidad no es de recibo por parte de este Ente de Control, toda vez que si bien existió una modificación

normativa que hace necesario la actualización del manual de contratación, dicha adecuación no se ha realizado dentro de un plazo razonable, máxime cuando desde la fecha de expedición del Decreto 734 de abril 13 de 2012 han transcurrido más de un año y la actualización no se ha realizado. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

4.3.2 ARCHIVO DE CONTRATACION

(2)El archivo de la contratación del Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja (EDUBA), no cumple con los requisitos técnicos y de seguridad requeridos, puesto que el mismo se encuentra disperso y no en un solo cuarto de archivador, y parte del mismo se encuentra ubicado en el piso; los expedientes contractuales, en su gran mayoría, no se encuentran organizados de manera cronológica y consecutiva, divididos sin consecutivo alguno, algunos de los expedientes no cuentan con una cubierta que proteja la documentación que lo conforma, y en su gran mayoría, los expedientes no se encuentran conformados por toda la documentación que hace parte de un expediente contractual, algunos de sus documentos esenciales, se encuentran por fuera del expediente, en distintas dependencias, no obstante, en cuanto al archivo se proyecta adelantar un procedimiento interno para el mejoramiento y desarrollo del mismo, de acuerdo a los resultados del diagnóstico contratado por la entidad.**Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El archivo de la empresa, no solo el reciente sino el correspondiente a años anteriores, no se encuentra en óptimas condiciones, razón por la que fue necesario contratar el servicio idóneo para que llevar a cabo un diagnóstico del mismo y como resultado se obtuvo a finales de la vigencia 2012, un plan de trabajo a ejecutar.

No obstante, al empresa ha realizado actos administrativos para iniciar dicho proceso, como es el caso de la creación del comité de archivo, actualizaciones de las tablas de retención, así mismo, se está concientizando al personal en la necesidad de selección y organización de los archivos temporales, para su entrega final en el archivo histórico, para lo cual se les envió una solicitud con cumplimientos de metas el 20 de mayo de 2013, siendo viable y procedente contratar el servicio de adecuación y organización del archivo, siguiendo los parámetros indicados en el plan de trabajo antes mencionado, para tal efecto se iniciara en los próximas días la etapa precontractual.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:A la fecha y después de 6 meses de diagnóstico no se ha adelantado el procedimiento contractual correspondiente para el mejoramiento del archivo, no obstante podría pensarse que excede cualquier plazo razonable, pero se han adelantado mejora como la realización de tablas de retención, así como se expidió una

disponibilidad presupuestal para efectos del proceso.**Se confirma el Presunto Hallazgo Administrativo.**

4.3.3 ETAPA PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL

(4)En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No, 023 con vigencia 2012, así como en los contratos de mínima cuantía derivados de las invitaciones No. 9, 29, 33, 34, 37, 41, 42, 43 no se soporta la afiliación y/o pago de Seguridad Social en los porcentajes establecidos en la Ley, específicamente lo siguiente:

Para los contratos derivados de la invitación 9 y 19 se encuentra que la seguridad social se paga por terceros no frente al contratista y por valores muy inferiores a los acordados en la ley.

Para los contratos derivados de la invitación 33, 34, 37, 42 y 43 se encuentra que la seguridad social se paga por terceros, no frente al contratista y en cuanto a los contratistas no existe pago de los aportes por cada uno de los contratos pues aparece el pago por el valor de un solo contrato y no por los otros.

Para el contrato de prestación de servicios No. 23 se encuentra que la vigencia del contrato se desarrolla por 3 meses y 15 días, pero solo aparecen aportes por 2 meses y 15 días.

Lo anterior contrariando lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el cual establece:

> *"DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: "Artículo 41. (…) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. (Subrayado fuera de texto).*
>
> *Parágrafo 1°. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.*

El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente."

Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:En el caso del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 023, se evidencia que el arquitecto Carlos Ruge realizo los pagos respecto del plazo del contrato, es decir 3 meses y 15 días, no obstante el documento soporte del mes de septiembre no se encontraba archivado en la carpeta porque por error se archivó en otro egreso al momento del pago. Para efectos de verificar lo anterior adjuntamos copia del pago.

Invitación Nos. 009-12 y 029-12: Frente a este hallazgo de manera atenta le indico que la aceptación de oferta Invitación N°019 de 2012 corresponde a la señora KELLY JOHANA LOZADA ALFONSO, siendo la correcta la Aceptación de oferta Invitación Pública N° 029 de 2012.

Por lo anterior, le informo que los ingresos derivados de la prestación de un servicio o de la realización de una actividad, tal y como se evidencia en las aceptaciones de oferta N° 09 y 29 corresponden a un actividades recreativas, cuyo contratista es el señor Julio Roberto Ruiz Albarracín, y quien a su vez efectuó las actividades con ayuda de otros trabajadores independientes. Por esta razón se enfatiza que el pago de seguridad social se realizó por parte de los intervinientes en la capacitación, tales como, contratista, recreacionista, ayudante de cocina, meseros entre otros. Por lo tanto, en ningún momento se obvio el pago a la Seguridad Social por estos.

En virtud de lo anterior, estos trabajadores, que tiene la calidad de independientes pueden estar afiliados a una cooperativa y esta es quien será responsable del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales). Para tales efectos la respectiva cooperativa tiene a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad los trámites administrativos que para efecto se exigen les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

El trabajador asociado, por tratarse de persona que es simultáneamente "trabajador" y "empleador", respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, es trabajador independiente, y como tal, es responsable de la totalidad de los aportes, quedando claro entonces que es la Cooperativa la que tiene la responsabilidad de garantizar la afiliación y el pago de la seguridad social del cooperado, aunque los aportes deban correr por cuenta del cooperado.

Aclarado lo anterior, me permito manifestar que se realizó por parte de la unidad financiera una revisión exhaustiva de todos los soportes de pagos de los contratistas que reposan en el archivo de esta unidad, evidenciándose que por error se adjuntaron algunos soportes de pagos de seguridad social de las aceptaciones de oferta Nos. 09 y 29, en los egresos de otro contratista, por esta razón se aportaran los pagos de seguridad social correspondientes.

Invitaciones Nos. 033-12, 037-12 y 042-12: Respecto a la Aceptación de Oferta Invitación Pública N° 033 del 2012, se realizó por parte de la unidad financiera una revisión exhaustiva de todos los comprobantes de egreso correspondientes al señor HERNÁN ALONSO CELIS ESCUDERO, evidenciándose que por error se adjuntaron algunos soportes de pagos de seguridad social de la Aceptación de Oferta N° 033-12, dentro de otro egreso perteneciente al mismo contratista. Error que obedece a una confusión al momento de archivar los documentos. Para su revisión se allega copia de los soportes de pagos de Seguridad Social correspondientes a la Aceptación de Oferta Invitación N° 033-12, los cuales constan en tres (3) folios.

Frente a la Aceptación de Oferta Invitación Pública No. 037 de 2012, se observa que el pago de seguridad social correspondiente al pago único de la oferta, no fue realizado por el oferente seleccionado dentro del término. Una vez el unidad financiera se percata del error procede a requerir al oferente y le informa que debe realizar el pago de los aportes a seguridad social correspondiente a la Aceptación de oferta Invitación Pública N° 037, por esta razón el oferente posteriormente realiza el pago y aporta la planilla. Dicha medida se toma por parte de la empresa a fin de dar cumplimiento al deber legal de acreditar por parte del oferente que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para su conocimiento se allega la fotocopia de pago de seguridad social pertinente en un (1) folio.

En lo que concierne al pago de Seguridad Social de la Aceptación de oferta Invitación Pública N° 042 de 2012, se evidencia que el pago de seguridad social efectuada por el oferente seleccionado fue realizado en dos pagos. Que el pago correspondiente al mayor valor fue realizado dentro del término por el oferente, solo que en la copia que reposa en la carpeta no se logra ver bien el sello de agua de cancelado, por esta razón se le requiere al contratista que nuevamente lo aporte, este allega el soporte. En lo relacionado al pago de menor valor, este fue presentado a la empresa por el oferente seleccionado, pero en su momento no fue archivado en la carpeta. Dicho pago se encontraba archivado por el área financiera pero dentro de otro comprobante de egreso. Así mismo el área financiera en su momento no se percató que la planilla no se registraba fecha de pago. Por tal motivo el área financiera requirió al oferente para que presentara la planilla de pago, por lo que éste aportó nuevamente la planilla. Esta nueva solicitud al oferente la efectúa la empresa, a fin

de dar cumplimiento en lo establecido en la Ley, para cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social. Se allega planillas de pago a aportes de seguridad social que constan en dos (2) folios.

Aceptación de oferta- Invitaciones Nos. 034 y 043-12: En lo que corresponde a los contratos en mención, me permito informar que la empresa con el fin de subsanar lo arrojado en el informe de auditoría especial efectuado por el Ente de control, solicito a la contratista SANDRA CAMACHO RUBIANO que allegue los pagos de aportes a Seguridad Social que presento para la cancelación que se le realizó en el mes de diciembre de las aceptaciones de oferta Invitaciones Nos.034 y 043 de 2012, ya que los soportes que se reposan en la empresa no abarcan el valor total de los contratos. La contratista allega los soportes y manifiesta que dichos pagos fueron presentados en su debido momento para que se le cancelaran los servicios prestados a EDUBA. Una vez se revisa por parte del área financiera, se advierte el error en el manejo de los documentos, presentándose al parecer el extravió de los mismos; siendo necesario que se alleguen nuevamente los pagos de seguridad social presentados por la contratista, a fin de que el ente de control rectifique la información aportada. (Anexo 30 folios)

Invitación No. 041-12 Karen Yoleth Baena Eljach: En comprobante de egreso No. 12-01017 obran los soportes de pago de seguridad social que la contratista allego para que se efectuará el pago a su favor, según consta en 6 folios que se adjuntan para su conocimiento y fines pertinentes.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: De acuerdo a lo expuesto y a la documentación aportada en medio físico, se encuentra que efectivamente, se han efectuado los pagos y se ha saneado todo lo que tiene que ver con los montos de los aportes derivados del contrato, no obstante, el hallazgo administrativo se mantendrá por cuanto parte de la información se encontraba por fuera de expediente contractual así como en el caso del contratista HERNAN ALFONSO CELIS ESCUDERO se efectuó el pago de seguridad social adeudada. **Se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se Confirma el Hallazgo Administrativo.**

(5) En el contrato de mínima cuantía que surge de la invitación pública No. 12 de la vigencia 2012, se presenta un equipo de trabajo de 4 personas pero solo aparece en el expediente contractual el pago de aportes a seguridad social sólo por 3 personas. **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respecto al pago de seguridad social de tres personas, cuando la propuesta relacionaba cuatro personas, es importante señalar que si bien el señor Joaquín Camacho no allego la seguridad social de la cuarta persona, con los

documentos soportes de seguridad social anexados a la cuenta, correspondientes a tres personas (incluido el oferente) cumple con el porcentaje requerido en la ley, es decir pago por concepto de aportes a seguridad social $2.016.100 cuando debía cancelar la suma de $1.345.200.

Visto lo anterior, no existe incumplimiento por parte del contratista ni afectación a los intereses de la empresa contratante.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto la suma cancelada es superior al mínimo que corresponde por la ley, se tiene que el tope establecido en la norma constituye el menor valor a cancelar, lo cual no obsta, para que en caso de que se cause un valor superior al mínimo establecido en la Ley el mismo sea cancelado en su totalidad.

A su vez llama la atención que si se establece que la actividad es desarrollada y ofertada por un total de 4 trabajadores por parte del contratista y ese haya sido la base del presupuesto, de las explicaciones dadas por la entidad se extrae que lo que importaría no sería la cobertura del sistema general de seguridad social sino el tope mínimo de aportes, se sacrifica la cobertura de los trabajadores y la norma de seguridad social, no obstante, la verificación de la suma pagada es superior al tope presuntivo expuesto en la ley, por lo que se entiende que existió buena fe, y sólo se causaría un hallazgo administrativo. **Se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se Confirma el Hallazgo Administrativo**

(7) En el expediente contractual No. 22 de 2012 derivado de la invitación No. 18 de 2012 de selección abreviada de menor cuantía, las pólizas fueron entregadas el 5 de septiembre de 2012, dentro del plazo establecido, pero se hizo necesaria una ampliación a las mismas que solo fueron realizadas el día 18 de septiembre de 2012, por fuera del término. En lo que respecta a la póliza No. RO011313 de la aseguradora CONFIANZA, la cual cubría exclusivamente la responsabilidad extracontractual frente a terceros tuvo una vigencia desde el 5 de septiembre de 2012 al 20 del mismo mes, fecha en la cual se inició la ejecución del contrato -20 de septiembre de 2012- por lo que durante el desarrollo del mismo la entidad estuvo desamparada por este riesgo, incumpliendo lo establecido en elTítulo V Capítulo I del Decreto 734 de 2002. **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En efecto por error involuntario no se verifico la actualización del amparo de responsabilidad civil extracontractual no obstante en la vigencia del contrato no se presentó ningún inconveniente o siniestro que diera lugar a hacer efectiva la póliza, en consecuencia no se generó daño o perjuicio alguno en contra de la empresa EDUBA. Sin embargo, realizaremos los correctivos necesarios para evitar esta clase de inconvenientes en el futuro.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La situación concreta es que los amparos dados por las aseguradoras se materializan cuando se causa el siniestro, en este evento, la negativa de la existencia de un perjuicio a un tercero, nada tiene que ver con el cumplimiento de la verificación correspondiente en lo que corresponde al amparo. **Se confirma el Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.**

4.3.4 VERIFICACION DE SOBRECOSTOS

Al revisar los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los costos generados por las distintas necesidades, son los acordes alos precios del mercado, de acuerdo a cotizaciones selectivas efectuadas en los establecimientos comerciales de la ciudad, tanto para los contratos de prestación de servicios profesionales y técnicos, como para los contratos de suministro, obra, compra, dotación y prestación de servicios en general.

4.3.5 CONTRATACION PERMANENTE CON UN MISMO PROVEEDOR

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que no existe contratación permanente con un mismo proveedor.

4.3.6 CONTRATOS CON OBJETOS DIFUSOS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los objetos y los alcances de los mismos presentados en cada contrato, eran claros y específicos, acordes con las actividades a desarrollar y de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad auditada. No se presentó ningún caso en los contratos, donde se observara alguna anomalía con los objetos a satisfacer.

4.3.7 CONTRATACION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que la contratación se lleva a cabo, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos para cada una de las modalidades desarrolladas para cada necesidad planteada.

4.3.8 FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

En primer lugar debe enfatizarse en que, la Ley 80 de 1993 no definió el fraccionamiento de los contratos como lo hacía el Decreto Ley 222 de 1983, porque, como ella misma indica en el artículo 1°, su objeto es disponer las reglas y principiosque rigen los contratos de las entidades estatales. Así pues, de acuerdo con el artículo 23 de la citada disposición las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

En este orden, puede decirse que se presenta fraccionamiento de contratos, en todos los casos en que las entidades con el propósito de evadir el procedimiento de licitación pública –u otra modalidad que estipule términos y exigencias superiores a la de la modalidad escogida- divide artificialmente el objeto de los contratos proyectados y en lugar de realizar un solo proceso de selección de contratistas, hace convocatorias directas para adjudicar los negocios jurídicos a un mismo contratista o a varios contratistas con clara violación del numeral 8° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto".

(12) Para el año 2012 el presupuesto de la entidad auditada era de $8.212.301.910 de conformidad con el acuerdo 031 de 2011, Decreto 285 de 21 de Diciembre de 2011 y Resolución 001 de enero 12 de 2012, lo que equivale para ese año a 14.491 Salarios Mínimos Legales Mensual teniendo el valor de éste que se encontraba establecido en ese año en un valor de $566.700, por lo que de acuerdo al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 la mínima cuantía se estipula en 28 SMLM, esto es, $15.867.600 y la menor cuantía para la selección abreviada en 280 SMLM lo que en dinero ascendía a la suma de $158.676.000.

En el proceso acogido por la entidad para la escogencia de los dos contratistas que se expresan a continuación se acogió el de mínima cuantía, en este procedimiento se efectúa una invitación pública que dura publicada en la página del SECOP por un solo día hábil.

No obstante en el proceso por concurso de méritos el cual se debió haber agotado en caso de que la contratación se hubiese efectuado de manera consolidada se debe publicar un proyecto de pliegos por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha de apertura, lo cual permite que más personas conozcan la existencia del proceso, además de que los requisitos para participar en el proceso son mucho más exigentes que los de la simple invitación, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6 del Decreto 734 de 2012 que consagra:

> ***"Artículo 2.2.6. Publicidad del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo****. La entidad estatal publicará el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo de conformidad con el artículo anterior. Esta publicación aplica para las modalidades de selección de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada.*
>
> *El proyecto de pliego de condiciones se publicará cuando menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, en el caso de la licitación y concurso de méritos con Propuesta Técnica Detallada (PTD), y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la misma fecha, en la selección abreviada y concurso de méritos con Propuesta Técnica Simplificada (PTS). La publicación del proyecto de pliego de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.*
>
> *Las observaciones al proyecto de pliego de condiciones deben ser presentadas dentro de los términos previstos en el inciso anterior, según sea el caso. El pliego de condiciones definitivo podrá incluir los temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común."*

Los casos que pueden dar origen al presunto hallazgo son los siguientes:

Para el contratista Sandra Liliana Camacho Rubiano se suscribieron los contratos correspondientes a la invitación pública de mínima cuantía No. 034 y 043, los que se suscribieron y ejecutaron en su mayoría en la segunda quincena de noviembre y el mes de diciembre de 2012, presuntamente se obvió el proceso de selección por concurso de méritos, teniendo en cuenta que se hicieron con un mismo contratista, por un objeto similar y en un término inferior a dos meses, lo que lleva a ser catalogado como fraccionamiento de contratos, los contratos son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

CUADRO No 3
PRESUNTO FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS EDUBA
CONTRATOS 0034/2012-0043/2012

No. INVITACIÓN	OBJETO	VALOR	FECHA DE INICIO	FECHA DE ENTREGA FINAL
0034-2012	CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCION PARQUE PLANADA DEL CERRO FASE I DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA	$ 15.000.000	Se tiene el de la aceptación de la oferta Y el RP que es el 26 noviembre de 2012	07-dic-12

0043-2012	CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CONSTRUCCION PARQUE PLANADA DEL CERRO FASE II DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA	$ 15.000.000	Se tiene el de la aceptación de la oferta Y el RP que es el 18 diciembre de 2012	27 de diciembre de 2012

Los objetos contractuales se desarrollan en el mismo barrio y tienen especificaciones similares, se desarrollan en un lapso de menos de un (1) mes por lo que se podría estar obviando un proceso de selección por concurso de méritos donde los términos de publicidad y presentación de ofertas son superiores al de la modalidad escogida lo que podría asegurar una mayor participación de oferentes.

De igual forma, en los contratos suscritos por el contratista Hernán Alonso Celis Escudero correspondientes a la invitación pública de mínima cuantía No. 22, 033, 37 y 042 cuyos objetos son avalúos de predios que se suscribieron y ejecutaron en su mayoría en la segunda quincena de noviembre y el mes de diciembre de 2012, presuntamente se obvióel proceso de selección por concurso de méritos, teniendo en cuenta que se hicieron con un mismo contratista, por un objeto similar –avalúo de predios- y en un término inferior a seis meses, lo que lleva a ser catalogado como fraccionamiento de contratos, los contratos son los que se relacionan en el siguiente cuadro:

CUADRO No 4
PRESUNTO FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS EDUBA
CONTRATOS 0022/2012-0033/2012- 0037/2012-0042/2012

No. INVITACIÓN	OBJETO	PREDIO A AVALUAR	PRESUPUESTO	FECHA DE INICIO
0022-2012	AVALUO MINIMA CUANTIA	1.1. Avalúo comercial del terreno ubicado sobre la Diagonal 59 # T.43-131/135 con número de matrícula 303-2862 y código catastral 01-05-0062-0004-000 con un área de 1250 m2. 1.2. Avalúo comercial de la mejora edificada dentro del predio matrícula 303-2864 y Código catastral 01-05-0062-	$ 2.500.000	Se tiene el de la aceptación de la oferta que es el 5 de septiembre de 2012

		0003-000 con un área de lote de 1230 m2 y área de mejora de 112 m2. 1.3. Avalúo comercial de la mejora edificada dentro del predio ubicado en Barrio pozo siete, con número de matrícula 303-31082 y código catastral 00-01-0001-0358-000 y un área de lote de 8 Has + 7200 m2 y área de mejora de 100 m2.		
0033-2012	AVALUO MINIMA CUANTIA	1.1 Avalúo comercial inmueble ubicado en la Calle 77 No. 24-39 del Barrio Veinte de Enero de Barrancabermeja. (98 M2). 1.2 Avalúo comercial del Lote la Puerta o matadero, ubicado en la ciudad de Barrancabermeja. (1.662.102 M2)	$ 15.428.000	Se tiene el de la aceptación de la oferta Y el RP que es el 23 noviembre de 2012
0037-2012	AVALUO MINIMA CUANTIA	Avalúo comercial del lote los olivos paraje Tierra dentro del Municipio de Barrancabermeja	$ 8.450.000	10 diciembre de 2012
0042-2012	AVALUO MINIMA CUANTIA	1.1. Lote las Vegas, situado en la jurisdicción del municipio de Barrancabermeja, barrió las granjas en la carrera 54 a y la vía que conduce al matadero de Ecopetrol. 90.750 m2. 1.2. Lote la morena ubicado en inmediaciones entre pozo siete y vereda la independencia del municipio de Barrancabermeja	$ 15.554.000	Se tiene el de la aceptación de la oferta Y el RP que es el 18 diciembre de 2012

Para este caso se encuentra que la mayoría de los procesos se desarrollaron en un lapso de 45 días.**Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Penal.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Invitaciones Públicas Nos 034 y 043 de 2012

No es acertado afirmar que era estricto acudir al Concurso de Méritos en el caso que no ocupa, ya que las circunstancias de tiempo y modo permitían en ese momento planear y llevar a cabo solo el proceso encaminado a contratar el Estudio y Diseño de la Construcción del Parque de la Planada del Cerro Fase I, el cual conforme al presupuesto oficial podía realizarse mediante la modalidad de mínima cuantía, lo cual consta al revisar la fecha de la disponibilidad presupuestal, plan de compras y estudios previos del contrato Invitación Pública No. 034 de 2012, los cuales datan del 19 y 20 de noviembre de 2012; no obstante al revisar a finales de vigencia 2012 el estado del presupuesto y estudiar los proyectos a desarrollar en la vigencia siguiente (2013), se consideró oportuno y conveniente para los intereses de dicha comunidad y de la misma empresa EDUBA (en materia de responsabilidad fiscal), iniciar otro proceso para contratar los estudios y diseños del parque planada del cerro esta vez la Fase II, (véase disponibilidad, plan de compras y estudios previos que registran fechas del 10 y 11 de diciembre de 2012), teniendo en cuenta que se disponía de un remanente en el rubro de urbanismo y era viable la inclusión de esta obra en los proyectos u obras a ejecutar en el 2013, en ese sentido se ordenó iniciar el proceso correspondiente para contratar el servicio de consultoría.

Ahora bien, adicionalmente a lo anterior es necesario precisar que los diseños de los parques que se denominaron fase I y fase II, obedecen a necesidades disimiles y localizaciones geográficas totalmente distintas a pesar de ubicarse en el mismo sector, tantoasí que las condiciones de localización (Fase I: Carrera 43 y 45 entre calles 35 y 33, Fase II: Entre Carrera 46 y 48 entre calles 35 y 33), topografía y en consecuencia especificaciones de las obras a contratar son diferentes, tal como se observa al revisar los planos y diseños entregados en donde se evidencia que el diseño de la fase I es de tipo orgánico y la fase II de tipo lineal (según consta en 7 planos que se anexan). A continuación se explica de manera más detallada el tema:

Estudio y Diseño de la Construcción del Parque de la Planada del Cerro Fase I

El proyecto de la Urbanización, tiene dos vías de acceso; la primera es por la Calle 33 y la segunda por la calle 35. Se encuentra localizado en la Comuna 4, exactamente en el Barrio La Planada del Cerro, *entre la carrera 45 y la carrera 43.*

LINDEROS:

Norte:	En 49.20 mt, con la calle 35.
Sur:	En 49.71 mt, con la calle 33.
Oriente:	En 71.09 mt, con la carrera 45.
Occidente:	En 71.95 mt, con la carrera 43.

Área Parque: 3.532.00 mt2.

Foto 1: calle 33 sentido occidente oriente.



Foto 2: calle 33 sentido oriente occidente.



Foto 3: Vista del Parque de Sur a Norte.



Foto 4: Vista del Parque de Oriente a Occidente.



DISEÑO DEL PARQUE:

El parque fue la respuesta a la necesidad de la población del sector con mayor número de habitantes como son la niñez y el adulto mayor. Teniendo en cuenta las prioridades, el parque contiene espacios para los juegos infantiles como la parte esencial en la recreación de los niños y elemento imprescindible en la mayoría de las zonas recreativas. Cuyos objetivos son: El desarrollo psíquico intelectual, artístico y cultural, así como el desarrollo social a través de escenarios propicios para vínculos interpersonales, el desarrollo físico que responda a la necesidad constante de movimiento y ejercitación física. Para el adulto mayor: se crean espacios para la expresión cívica y cultural y el esparcimiento mediante

descanso.

La idea con los diseños fue rescatar el lenguaje de la imagen física del sector y construir aquellos espacios que se hacían necesarios para elevar la calidad de vida de los habitantes. (Arborización, Circulaciones perimetrales internas, Zona de prado, Plazoleta dura y Zona de juegos infantiles).

Estudio y Diseño de la Construcción del Parque de la Planada del Cerro Fase I

El área del Parque de la Fase II, se encuentra localizado en la Comuna 4, en el Barrio La Planada del Cerro, *entre las calles 35 y 33 pero entre las carreras 46 y 48.*

Las zonas en las cuales se desarrollará el proyecto, se encuentra limitada de la siguiente forma:

LINDEROS:

Norte:	En 51.31 mt, con zona de parqueos.
Sur:	En 50.59 mt, con zona de parqueos.
Oriente:	En 69.52 mt, con la Carrera 48.
Occidente:	En 69.09 mt, con la carrera 46.

Área Parque: 3.532.00 mt2.



Foto 1: Vista del Parque desde la calle 33.



Foto 2: Vista del Parque desde la calle 33.

DISEÑO DEL PARQUE:

Con este diseño se pretende vivenciar los beneficios de la vida urbana, la recreación

compartida, la posibilidad de reunión, expresión y descanso. Por esto el parque es la respuesta directa a las expectativas de tiempo libre de esta comunidad específica. Es por esto que el parque maneja zonas de esparcimiento como la plazoleta de ventas, teniendo en cuenta la recreación pasiva como zonas de preservación ecológicas, aislamientos ambientales o viales. En los diseños de este parque, el énfasis es la utilización del espacio disponible de acuerdo con los grupos de edades que normalmente encontramos en la comunidad del sector.

Retomando el tema de la modalidad utilizada en los procesos en mención, es decir mínima cuantía, instamos que se trata igualmente de una modalidad de selección que se rige por el principio de publicidad, siendo en ejercicio del mismo publicada la invitación en el portal de contratación, de manera que toda persona natural o jurídica interesada y con la idoneidad para ofrecer sus servicios se presente en los términos previstos en el cronograma.

En cuanto a los argumentos expuestos en el numeral 4.3.8 del informe de auditoría especial (página 18 de 59) según el cual "*puede decirse que se presenta fraccionamiento de contratos, en todos los casos en que las entidades con el propósito de evadir el procedimiento de licitación pública –u otra modalidad que estipule términos y exigencias superiores a la de la modalidad escogida-divide artificialmente el objeto de los contratos proyectados y en lugar de realizar un solo proceso de selección de contratistas, hace* ***convocatorias directas*** *para adjudicar los negocios*…", sobre este particular nos permitimos manifestar que la contratación de las invitaciones 034 y 043 de 2012 se surtió mediante el procedimiento de mínima cuantía, procedimiento que no hace uso de convocatorias directas sino de invitaciones públicas dirigidas a la comunidad en general.

Por otra parte, el hecho de que los dos contratos se hayan suscrito con la misma persona, no indica por sí mismo, que no existió un proceso con la debida publicidad y garantías para que otros proponentes se presentarán, considerando que la participación de pluralidad de oferentes no depende de la entidad. Además sobre este asunto es claro que los procesos pueden adjudicarse al único proponente que se presentó siempre y cuando éste se encuentre habilitado y presente una propuesta económica ajustada a los requerimientos de la empresa.

Finalmente es importante mencionar que a inicios del presente año se contrataron las obras de los parques fase I y fase II de forma independiente, es decir mediante dos procesos de licitación, a pesar de que podía hacerse en uno solo, obedeciendo rigurosamente, como en el caso de los diseños contratados en el año 2012, a las necesidades requeridas en cuanto a las especificaciones de los parques.

Invitaciones Públicas Nos. 022, 033,037 y 042 de 2012

En el caso de las invitaciones antes relacionadas los contratos si bien tienen por objeto el

servicio de avalúos, también es cierto que algunos corresponden a avalúos de predios y en otros eventos de mejoras o incluso lotes, los cuales se fueron iniciando de acuerdo a los requerimientos de las distintas entidades del orden nacional (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) o municipal y en otros casos a los requerimientos de la misma Empresa EDUBA, de acuerdo a los proyectos de vivienda que pretende ejecutar.

En ese orden de ideas, los tiempos o fechas de los procesos no son determinados por la empresa caprichosamente sino que por el contrario buscan cumplir con exigencias en muchos casos de entidades del orden nacional que requieren conocer el estado de los lotes propuestos para los proyectos de vivienda de interés social gratuitos impulsados por el gobierno nacional, a efectos de lograr su elegibilidad y en consecuencia contribuir con la disminución del déficit habitacional que registra el municipio de Barrancabermeja.

En otros casos fue necesario realizar el avalúo de mejoras que debían reconocerse a los poseedores de los lotes con el fin de viabilizar los lotes en donde con posteriormente se van a desarrollar proyectos de vivienda.

Dicho lo anterior, es claro que no era viable prever desde un inicio los avalúos que se iban a requerir en el transcurso del año, considerando que estos se iban requerimiento en diferentes momentos y de acuerdo a circunstancias totalmente independientes.

Respecto a la concurrencia del mismo proponente seleccionado en los procesos de avalúos en mención, la empresa EDUBA señala que los procesos de selección se llevaron a cabo en debida forma atendiendo el procedimiento previsto en la ley, siendo procedente y conforme a derecho la elección del proponente Hernán Alonso Celis, tal como ocurrió.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:Para evaluar la respuesta de la entidad se debe traer a colación lo expresado por nuestro Honorable Consejo de Estado al respecto de la figura del fraccionamiento de contratos:

“Cuando la contratación directa se realiza burlando el proceso licitatorio a través del fraccionamiento del contrato, es decir, buscando que ninguno de los contratos resultantes de dividir un mismo objeto supere el monto de la cuantía requerida para la licitación, se están desconociendo los principios que inspiran la contratación pública. Al respecto, aunque la conducta de fraccionar los contratos no está prohibida expresamente en la Ley 80 de 1993, la jurisprudencia y la doctrina han sido claras en que la prohibición está implícita si tenemos en cuenta los aspectos esenciales de los principios y reglas que informan el estatuto contractual. En efecto, se ha considerado que "Si bien dicha figura no aparece dentro del estatuto actual en los mismos términos de los estatutos anteriores, ello obedece a la estructura misma de la ley 80, puesto que se pretendió terminar con la exagerada reglamentación y rigorismo y en cambio se determinaron pautas, reglas y

*principios, de los que se infiere la prohibición del fraccionamiento, y que se traduce en distintas disposiciones como la regla contenida en el numeral 8º del artículo 24, según la cual las autoridades no actuarán con desviación o abuso del poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley, y al propio tiempo les prohíbe eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en dicho estatuto". (…) Esta Corporación en sentencia del 3 de octubre de 2000, expresó que los principios de la contratación estatal se violan cuando "**se celebran directamente varios contratos, cada uno de menor cuantía y todos con el mismo objeto, si sumadas sus cuantías resulta ser que se contrató un objeto único, por cuantía superior, que por lo mismo debió ser materia de licitación o concurso. Y eso es fraccionar lo que, en realidad, constituye un solo contrato, y eludir el cumplimiento de la ley (…) Pero, ¿cuándo se trata de un mismo objeto? (…) La ley no lo dice, pero un objeto es el mismo cuando es naturalmente uno.** Dicho en otros términos, se fracciona un contrato cuando se quebranta y se divide la unidad natural de su objeto". Por desconocer los principios que inspiran la contratación estatal, el fraccionamiento de contrato impone al juez la obligación de declarar su nulidad absoluta en los términos de los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993. (…) La Sub Sección considera que existió una actitud deliberada por parte del Departamento dirigida a desconocer las normas de derecho público, por cuanto teniendo la necesidad de contratar una obra cuyo monto imponía la obligación de adelantar un proceso de licitación, hábilmente fraccionó el contrato de manera tal que ninguna de sus partes superara dicha cuantía y pudiera, entonces, realizar procedimientos de contratación directa." (Sentencia 17.764 de 31 de enero de 2011) (Negrita y Subrayado fuera de Texto).*

De donde se concluye que jurisprudencialmente para que opere la figura de fraccionamiento de contratos es menester que los objetos de los contratos se puedan encasillar o se puedan considerar como un único objeto de manera natural, y *contrario sensu* se extrae que si no existe un objeto único, no puede predicarse un fraccionamiento, lo que debe ser evaluado en el caso concreto y con un soporte técnico por tratarse de obras de urbanismo y actividades propias de otras disciplinas ajenas al derecho y a las ciencias sociales.

Para el análisis de esta respuesta se contó con la asesoría del Profesional Universitario de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja JOSE ANTONIO RIAÑO, con quien se verificaron las respuestas dadas por la entidad quien desde esta perspectiva expresó que desde el punto de vista técnico en cuanto a las obras de los diseños de los parques, por tratarse de 2 etapas distintas y no constituir una unidad arquitectónica, así la diversidad de las condiciones de lugar, tiempo y modo, puesto que la cercanía geográfica no indica que sea un proyecto único, por lo que en caso de los diseños de los parques de las fases I y II del Barrio la Planada del Cerro no se podría hablar de un objeto único. Se aclara en este

aspecto que el argumento de la entidad ante este hallazgo consistente en que el hecho que sean los diseños de distintas tipologías no influye realmente en el proceso de selección.

En lo que atañe a los avalúos, por tratarse de predios diferentes, así como en épocas y requerimientos específicos se configuran igualmente objetos materialmente distintos, tanto lo que corresponde a las condiciones de lugar, tiempo y modo son diferentes.

En tal sentido este ente de control no observa de la ocurrencia de la figura de fraccionamiento de contratos por tal razón carece de fundamento la manutención del presunto Hallazgo Penal.

En contraposición y verificando la actuación administrativa desplegada por la entidad auditada se establece que respecto a las invitaciones de mínima cuantía No. 34 y 43 correspondiente a los diseños para la construcción de parques en las fases I y II del Barrio la Planada del Cerro, la misma no se desarrolló bajo criterios de planeación toda vez que en un período de menos de 2 meses se efectuaron procesos de contratación con objetos similares, y la respuesta de la entidad no es satisfactoria por lo siguiente:

"*El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales."(Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P. Jaime Eduardo Santofimio Gamboa, Sentencia de 1 de febrero de 2012 radicado No. 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464))*

De donde se concluye que necesariamente la planeación se debe desarrollar en toda actividad contractual, máxime si la intervención de la entidad pública además de previsible es direccionada y decidida de manera unilateral por la misma.

Afirma la entidad que inicialmente se había proyectado efectuar solamente el diseño de un parque en la zona correspondiente a la planada del cerro, no obstante, solo 15 días después y "*atendiendo a los intereses de la comunidad y de la Empresa EDUBA"* y a que se iban a adelantar obras en la vigencia 2013 en la zona correspondiente al parque de la fase II, se decide iniciar otro proceso, no obstante, se pueden formular dos interrogantes, la primera si existía la disponibilidad del proyecto de urbanismo en la vigencia 2013 y ese fue el supuesto pilar de la ampliación en la contratación del diseño de la fase II, se pregunta ¿si existía el presupuesto para la contratación del diseño mencionado porque no se efectúo de manera directa o al mismo tiempo del inicial, puesto que los diseños a diferencia de los elementos necesarios para la construcción no pierden vigencia, máxime si ya tenían la certeza por la proyección efectuada por la misma entidad de que las obras se iban a desarrollar en el año 2013?. De la actuación desplegada se configura para la entidad respecto a las invitaciones públicas de mínima cuantía No. 34 y 43 del año 2012 un presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

En lo que atañe a los presuntos hallazgos derivados de la acción administrativa en los procesos de invitación pública de mínima cuantía No. 022, 033,037 y 042 de 2012 cuyo objeto responde a avalúos de diferentes predios, los cuales obedecen a requerimientos puntuales y de necesidades específicas los cuales es imposible que sean proyectados al momento de efectuar los presupuestos específicos, tales como la presentación de predios a la nación para que se adelanten los respectivos proyectos de vivienda, y el pago de mejoras lo que conlleva necesariamente a que en estas actuaciones se considere que el principio de planeación no se ha vulnerado.

Se revoca el Presunto Hallazgo Penal y se confirman el Presunto Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Disciplinario.

4.3.9 NOMINAS PARALELAS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los objetos o necesidades para lo cual se contrataron profesionales o técnicos o tecnólogos, son de carácter transitorio, lo que no genera que se estén supliendo necesidades permanentes con la contratación objeto de auditoría.

4.4 CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS CONTRACTUALES, EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN

REALIZADA, UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA PACTADO).

En este ítem se presentará un informe técnico anexo con el profesional universitario, ingeniero civil José Antonio Riaño, quien realizó visitas técnicas conjuntas con el suscrito a contratos No. 019 y 039 de 2012 de licitación pública, 011, 015 y 022 de selección abreviada.

(13) En el contrato de prestación de servicios No. 25 de la vigencia 2012,cuyo objeto es "*Prestar sus servicios profesionales como ingeniero civil brindando apoyo en la gestión ante entidades competentes cumpliendo con los requerimientos de ley en lo relacionado con los permisos, licencias y disponibilidades de servicios públicos y otros, que requieran los proyectos de vivienda que se adelantan en la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA.",* Dentro del expediente no se evidencia soportes de la ejecución de cumplimiento de trámite alguno ante ninguna entidad que es el objeto principal del contrato, lo que evidencia falta de planeación por incorrecta identificación de la necesidad de la contratación. **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Manifiesta el informe que dentro del expediente no se evidencia soportes de la ejecución de cumplimiento de trámite alguno ante ninguna entidad que es el objeto principal del contrato, si bien es cierto que el contratista no relaciono en sus informes las visitas a curaduría, oficina de planeación, electrificadora, entre otras, no significa esto que no se hayan realizado, solo obedece a un error involuntario del contratista quien no considero relevante especificar dichas visitas en su informe, toda vez que no era posible generar registros o soportes que evidenciaran el hecho, pues se trataba de visitas de acompañamiento a los funcionarios de planta, tramites de seguimiento y gestión, los cuales no es posible constatar; por esta razón si relaciono las visitas a los beneficiarios del proyecto de mejoramiento, ya que estas tenían como soporte la elaboración de levantamientos, planos, registros fotográficos y presupuestos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:Como se establece por las resultas de la Auditoria, la entidad no comporta verificación estricta sobre el cumplimiento de los elementos puntuales constitutivos del Contrato de Orden de Prestación de Servicios que nos convoca atención, pero si resalta el cumplimiento global y objetivo de este, lo que detalla un control reducido e incólume en desarrollo de las actas parciales con fundamento en las evidencias presentadas por el contratista, pero que en nada discute el grado de certeza que se tiene del cumplimiento del objeto contractual desarrollado por el ingeniero civil del contrato 025 de 2012. Razón por la cual **se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se Confirma el Hallazgo Administrativo.**

4.5 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que las liquidaciones de los contratos se desarrollaron dentro de los términos de ley a excepción del siguiente:

(14) En el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 27 de la vigencia 2012, fue suscrito por un período de tres (3) meses y diez (10) días, el mismo fue cancelado en su totalidad y liquidado solo con un período de tres (3) meses presuntamente faltando por ejecutar diez (10) días sin que existiese el otro si o modificación al contrato suscrito inicialmente. **Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Según el informe dicho contrato fue suscrito por un periodo de tres (3) meses y diez (10) días, el mismo fue cancelado y liquidado solo con un término de (3) meses presuntamente faltando por ejecutar diez (10) días sin que existiese otrosí o modificación al contrato suscrito inicialmente.

En efecto tiene razón el auditor al evidenciar la inconsistencia, la cual se presentó por error involuntario desde que se dejó en el contrato como plazo tres (3) meses y diez (10) días, cuando realmente se trataba de un contrato de tres (3) meses, tal como se ejecutó, canceló y se liquidó. Teniendo en cuenta que para la fecha esta entidad se encontraba elaborando los contratos de prestación de servicio, el encargado tomo como modelo el contrato precedente para elaborar la minuta, sin percatarse del error, el cual se reiteró al cobrar las cuentas, ya que estas son elaboradas por el contratista, quien por su desconocimiento en temas jurídicos no noto la falencia. De igual manera al elaborar la liquidación, la persona encargada de las liquidaciones toma como base el contrato, y persiste en el error, no obstante es importante recalcar que las sumas canceladas corresponden al valor total del contrato, es decir $2.222.000 mensuales, los cuales al ser sumados dan como resultado la suma pactada contractualmente. Si el despacho se percata, las actas de pago parcial No 1 y 3, son específicas en establecer que se trató de un contrato de 3 meses y no de 3 meses y 10 días, lo cual demuestra que siempre hubo el convencimiento y la confianza legítima tanto de contratista como de la entidad de que se estaba ejecutando para un periodo de 3 meses.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:No es de recibo la respuesta dada, toda vez que una cosa es que se haya cometido un error en la suscripción de las actas pero de acuerdo a lo contemplado en nuestro código civil aplicable por remisión a la contratación administrativa "*el contrato es ley para las partes",* de donde deriva que lo accesorio –las actas parciales y

de liquidación- deben estar sujetas a lo principal –el contrato- y no a la inversa, en el contrato se pactaron los siguientes pagos:

PERIODO	VALOR
1 acta de un mes	$ 2.000.000
2 acta de un mes	$ 2.000.000
3 acta de un mes	$ 2.000.000
4 acta período de 10 días	$ 666.667
TOTAL	$ 6.666.667

De la respuesta y de lo relacionado en el expediente se puede concluir que se cancelaron 3 actas por períodos mensuales por un valor de $2.222.222, 22 cada una, con lo que queda demostrado que se canceló un valor superior en cada acta parcial y se dejó de ejecutar lo correspondiente a 10 días del servicio pactado.

El principio de la confianza legítima si bien puede ser considerado como atenuante en algunas situaciones, en el presente caso respetuosamente se considera que la misma no tiene cabida por cuanto se desconoció el tenor literal del contrato y no se efectúo ninguna adición o modificación al mismo, razón por la cual el hallazgo debe mantenerse en cuantía de 10 días de contrato que equivalen a $666.666,67. **Se confirma el Presunto Hallazgo Administrativo y los Presuntos Hallazgos Fiscal y Disciplinario.**

4.6 INTERVENTORIA Y SUPERVISION (EQUILIBRIO CONTRACTUAL, PAGOS, DESCUENTOS)

(15) Dentro de los expedientes contractuales se encontró que los soportes de los informes de interventoría así como los anexos técnicos se encuentran por fuera de los mismos pues están ubicados en un sitio del archivo asignado para el efecto. El expediente contractual es una secuencia del desarrollo del contrato, una recopilación de todo su acontecimiento, por ende, debe contener todo documento original que haga parte del mismo, y de esta forma cumplir con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respecto a este ítem, incluiremos el mejoramiento de este proceso integrado con el plan de trabajo presentado en el diagnóstico de archivo, con el fin de cumplir a cabalidad con el procedimiento adecuado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta el hallazgo por parte de la entidad, aunque se expresa su voluntad de mejoramiento en este aspecto. **Se confirma el Hallazgo**

Administrativo.

5. CONTRATACION CON ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

Se desarrolló un contrato con la Universidad de Pamplona de cooperación para prácticas en la etapa de formación de administradora comercial y de sistemas por valor de $2.800.000 por un período de 4 meses.

6. NUMERACION DE CONTRATOS

(16) Se encuentra que la entidad maneja doble numeración contractual, una para aquellos donde se suscribe una minuta y otros para aquellos que son fruto de una invitación pública de mínima cuantía, donde la aceptación de la oferta y el Registro Presupuestal hacen las veces del contrato (artículo 94 Ley 1474 de 2011), lo cual dificulta la revisión y manejo de la información, toda vez que así la invitación pública tenga un número diferente al momento de surgir el contrato (aceptación de oferta y expedición de RP) se puede adecuar fácilmente ésta a la numeración consecutiva como ocurre con los proceso de licitación pública. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:En efecto, se maneja una numeración diferente, ya que para nuestra organización es de más fácil manejo, separar los contratos que cuentan con minuta de las aceptaciones correspondientes a los procesos de mínima cuantía, Sin embargo, atendiendo su recomendaciones iniciaremos la organización sugerida.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA: El Manejo de la información es un elemento importante no solo para la entidad sino para todos los órganos que ejercen control por lo que la misma debe ser parametrizada de acuerdo a unos estándares genéricos que son aplicables a todas las entidades públicas, en este aspecto se encuentra que de acuerdo a la normatividad contenida en el SIA se hace necesario tener un consecutivo contractual, lo cual no obsta para que internamente se ubiquen dentro de la entidad algunos distintivos especiales que permitan una manipulación más fácil a los servidores al permitirles diferenciarlos, tales como llevar 2 libros de radicación con cada una de las modalidades pero sin perder el número consecutivo general. **Se Confirma el Presunto HallazgoAdministrativo.**

7. AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

En la revisión de los contratos objeto de auditoría no se pudo evidenciar la existencia de adquisición de bienes y servicios que sean suntuosos o que se encuentran por fuera de los parámetros de las obligaciones legales de la entidad.

8. CONTROL INTERNO PREVIO CONTRATACION

(17) De acuerdo como lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 "…*El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno…*". En revisión realizada por la Contraloría, se pudo comprobar que la Oficina de Control Interno de EDUBA si ha realizado algunas actividades encaminadas a ejercer el control previo administrativo a la contratación, sin embargo, en el cuadro No 5 de Evaluación del Control interno a la contratación, se observa que los puntos No 3, 4, 7, 10, 11, 12, 16 y 17 no se han llevado a cabo, por lo cual se debe realizar una acción de mejoramiento para el cumplimiento efectivo de este control que le otorga la Ley a las Oficinas de Control Interno. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:De acuerdo a las observaciones presentadas por el equipo auditor, la gerencia le solicitó por escrito al Asesor de control Interno, brinde los instrumentos para el desarrollo de los elementos que conforman el componente de evaluación y el proceso general con el que debe desarrollarse la auditoría interna, así mismo, se le solicito presentar una estrategia frente al riesgo y las salvaguardas de la gestión de la entidad, para poder coordinar de manera productiva las labores de la Oficina Asesora de Control Interno con los diferentes entes externos que participan actualmente en el marco legal.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Aceptan el Presunto Hallazgo**, Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CUADRO No 5
EVALUACION CONTROLINTERNO CONTRATACION

No	SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTRATACION	SI	NO	OBSERVACIÓNES
1.	Cuenta la entidad con un manual de contratación adoptado por acto administrativo	X		Falta hacer algunos ajustes de acuerdo a la nueva normatividad.
2.	Verifica que en el manual de contratación se señalen los	X		Falta hacer algunos

	procedimientos internos relacionados con las diferentes modalidades de contratación: -Licitación Pública -Selección Abreviada -Concurso de Méritos -Contratación Directa			ajustes de acuerdo a la nueva normatividad. Control Interno no ha realizado observaciones
3.	Verifica que en el manual de contratación se señalen los funcionarios intervinientes en el proceso contractual.		X	Ajustar los funcionarios intervinientes Control Interno no ha realizado observaciones
4.	Verifica que en el manual de contratación se señalen procedimientos de vigilancia y control de la ejecución contractual en cada una de sus etapas.		X	Aparece solamente para el supervisor e interventor. Control Interno no ha realizado observaciones
5.	Verifica que en el manual de contratación se establezca un mecanismo de publicidad en los procesos de Contratación que lo requiera.	X		Sin observaciones
6.	Verifica que en el manual de contratación se establezca un procedimiento para la contratación de mínima cuantía.	X		Sin observaciones
7.	Verifica que en el manual de contratación se establezcan procedimientos para las siguientes clases contratación: • Obra • Prestación de servicios. • Compraventa. • Consultoría. • Suministro. • Fiducia. • Interadministrativos. • Adquisición de inmuebles. • Arrendamientos de inmuebles. • Seguros.		X	No se tiene incluidos los procedimientos para estos tipos de contratación. Control Interno no ha realizado observaciones
8.	La oficina de control Interno Verifica que se cumpla con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación relacionados con:	X		Se elaboran actas por parte de la oficina de control interno, donde

	• Estudios previos • Disponibilidad presupuestal • Garantías • Publicación			se revisa que cumplan los procedimientos, cuentan con algunas hojas de chequeo para revisión de contratación, sin embargo no cuenta con un programa de auditoría para la revisión de contratación. Así mismo no cuenta con un procedimiento para seleccionar la muestra de contratación a revisar. Los papeles de trabajo con que cuentan para la revisión de contratación deben ser actualizados y ajustados y debe ser firmados or la persona que los realiza Falta organización en los archivos físico y magnético que le permita realizar un controla la contratación en tiempo real.
9.	La Oficina de Control Interno hace seguimiento a la ejecución contractual en sus diferentes etapas en la vigencia 2012-	X		Se elaboran actas por parte de la oficina de control interno, donde se revisa que cumplan los procedimientos. El seguimiento que se hace por parte de control interno, se limita a la elaboración

				de actas de revisión de documento, pero no se realiza un seguimiento efectivo a la ejecución contractual por las limitaciones físicas del Jefe de control Interno.
10.	La Oficina de Control Interno preparó el informe de labores de control interno.		X	No se realizó in forme de labores de control interno.
11	Con base al informe realizado se hicieron las respectivas recomendaciones de mejoras.		X	No se realizó in forme de labores de control interno
12	Las recomendaciones formuladas por dicha oficina son tenidas en cuenta por los responsables del sistema contractual.		X	No se realizó in forme de labores de control interno.
13	La Oficina de Control Interno hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del SICE, relacionadas con la ejecución contractual de la entidad referentes con: • La publicación de los contratos • Cumplimiento del plan de Compras • Registro del presupuesto de la entidad • Seguimiento a las alarmas. (hasta la expedición de Decreto 774 11 abril de 2012)	X		Sin observaciones
14	La Oficina de Control Interno hace seguimiento a la labor de interventoría de la contratación.	X		Se realizan algunas actas de visita a las obras y se realizan registros fotográficos, sin embargo no están organizados de manera que se aprecie la trazabilidad en la ejecución de las

				obras.
15	La Oficina de Control Interno verifica que la entidad cumpla con el requisito de publicidad de los procedimientos de contratación en los términos y plazos establecidos en la Ley a través de la Herramienta SECOP.	X		Se realiza la revisión en la página del SECOP de lo cual se deja un registro firmado por el jefe de control interno. De acuerdo a lo manifestado por el Jefe e control interno, se revisa la contratación en página del SECOP, sin embargo no se deja evidencia que se revisión los términos y plazos.
16	La Oficina de Control Interno hace seguimiento a la labor de supervisión de la contratación.		X	No se realiza revisión de la supervisión de la contratación
17	Qué clase de resultados se han producido como consecuencia de dichas labores.		X	No se realiza revisión de la supervisión de la contratación
19	La oficina de Control interno vela por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la constitución política y la Ley 489/1998 de la función administrativa, en relación con: • Buena fe. • Igualdad. • Moralidad. • Celeridad. • Economía • Imparcialidad. • Eficacia. • Publicidad. • Responsabilidad. • Transparencia.	X		Se debe realizar un proceso de reingeniería para ajustar el control interno de EDUBA en lo que respecta a contratación a los estándares de hoy día. Se observa falta de apoyo de la alta dirección a que este proceso mejore.

Fuente: Contraloría, Eduba

9. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

EDUBA tiene pactado con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el cual alcanzó un cumplimiento del 90%. Del total de las Acciones de Mejoramiento pactadas, 16 metas se cumplieron entre un 90% y 100%, 7 metas se cumplieron entre un 80% y un 89% y 2 metas se cumplieron entre un 70%, tal y como se observa en el cuadro No 6.

(18) En este sentido se recomienda iniciar un solo proceso Administrativo Sancionatorio por las Acciones de Mejoramiento No 5 y 26, las cuales fueron incumplidas, que estuvieron calificadas en un 70%, teniendo en cuenta que la evaluación cumplimiento general del Plan de Mejoramiento de EDUBA llego a un 90%, porcentaje que este Ente de Control considera aceptable. De esta forma no se considera iniciar procesos administrativos sancionatorios independientes por las 2 metas incumplidas. Es necesario que las acciones que alcanzaron entre el 80% y el 90% de calificación, deben quedar en el Plan de Mejoramiento que se pacte en la presente auditoria, es decir las acciones No 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 25, 26 y 27. **Presunto Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Ítem 5, rendición de cuentas formatos; Para el cumplimiento de esta meta, se suscribió plan de mejoramiento, el cual el 20 de junio fue aceptado por la Contraloría Municipal, así mismo, se solicitó capacitación para el correcto diligenciamiento y presentación de los formatos, debido a la reiteración, para lo cual se capacitó el 27 de junio de 2013, al personal responsable de la presentación de los mismos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:No se acepta la respuesta, teniendo en cuenta que en la revisión de la rendición de cuenta de la vigencia 2012, nuevamente se presentó un hallazgo administrativo por inconsistencia en la rendición de cuenta,siendo reiterativos los errores en la rendición de cuenta.Así mismo, se debe unificar con la acción de mejoramiento No 26rendición de cuentas formatos F06a y F13ay con el Hallazgo No 19 de presente informe sobre Inconsistencias en la rendición de cuentas vigencia 2012,**. SE MANTIENE LA CALIFICACION EN70%**

Ítem 11, Función archivística en el análisis…; Para el cumplimiento de esta meta, se suscribirá plan de mejoramiento para el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, como resultado del diagnóstico contratado a finales de la vigencia 2012, así mismo, se actualizaron las tablas de retención, iniciamos con una campaña con los funcionarios en cuanto a la selección y organización del archivo temporal, para lo cual se le solicito por medio escrito especificando como meta el

20 de mayo de 2013, se tiene previsto la contratación para la puesta en marcha del archivo según la Ley, sin embargo, estamos en la disposición de iniciar el proceso ante el honorable concejo municipal la creación del cargo de Técnico Operativo en archivo, con el fin de encargar la custodia de los mismos, puesto que dentro de la estructura organizacional de la empresa no existe el cargo como tal, por tanto, esas circunstancias también han dificultado con el proceso. Se tiene previsto iniciar un programa de capacitaciones a todo el personal para que aprendan la forma correcta de archivar y la importancia que esto conlleva, ya que los profesionales aun no tienen claro el procedimiento en la aplicación de esta norma.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se tiene que el hallazgo proviene de la auditoria de la vigencia 2011 y fue solo hasta el mes de diciembre de 2012 que se suscribió el contrato para desarrollar el diagnostico correspondiente y fue hasta mayo de 2012 donde se expresa que se envió una comunicación a los servidores de EDUBA, pero no se anexa evidencia alguna en este aspecto, aunque en vista efectuada a la entidad el 30 de mayo se pudo tener una visión de la mejoría del archivo correspondiente, razón por la cual la calificación otorgada debe mejorarse.

SE MODIFICA LA CALIFICACIÓN AL 80%.

Ítem 13, 16 y 17, Pago de la seguridad Social y soportes…; de acuerdo a los inconvenientes presentados por los soportes de pagos de los comprobantes de Egresos, así mismo, por las falencias presentadas en cuanto a la suma desigual del cobro correspondiente a la seguridad social, en la cual también hemos sido reiterativos, la gerencia inicio unas actuaciones administrativas con el fin de evitar dichas inconsistencias, por tanto, oficio a la Técnica-Tesorera, para el cumplimiento a cabalidad de una de sus funciones.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: En vista que al momento de los traslados del hallazgo de seguridad social se sanearon las anomalías prestadas, este ente de control considera que la calificación debe ser adecuada a la realidad. En este sentido la calificación se modifica al 80% pero deberá ser incluida en el Plan de Mejoramiento que se pacte con ocasión de esta auditoría.

SE MODIFICA LA CALIFICACIÓN AL 80%.

Ítem 20, Falta de soportes Precontractuales, soportes de la actividad, incoherente con actividad económica del contratista:

En este Ítem, con todo respeto, consideramos que el hallazgo de la vigencia 2011, no coincide con el objeto del hallazgo de la vigencia 2012, para el contrato 009, ya que no se evidenciaba los soportes de la ejecución dentro del archivo del contrato como tal, sino que estaban archivados en el egreso, pero la actividad económica del contratista si corresponde al objeto del contrato, así como los soportes entregados, como fotos y planillas de firma de asistencia.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Revisado detenidamente el asunto y verificados los anexos aportados se encuentra que a la entidad le asiste razón en este punto, por lo que se la calificación otorgada será del 100%.

SE MODIFICALA CALIFICACIÓN Y SE OTORGA UN 100%.

Ítem 25, No llevan consecutivo en la numeración en los contratos..,: La empresa considero que para cumplir la meta del plan de mejoramiento de la vigencia 2011, era prudente organizar los contratos de acuerdo a su modalidad independizando los contratos de mínima cuantía en razón a que estos no disponen de una minuta sino una carta de aceptación de oferta que acompañada del CP constituye contrato, es así, que tenemos dos libros de radicación independizando la numeración y contabilización de los mismos, no obstante, atenderemos respetuosamente las observaciones indicadas en el informe de auditoría especial.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: La acción de mejoramiento estableció lo siguiente **"***se lleva un consecutivo de los contratos en un libro dispuesto para tal efecto. En las aceptaciones de oferta la numeración se lleva mediante el numero asignado a la invitación pública porque no se suscribe contrato como tal.*"y la meta expresa lo siguiente*"Que la empresa tenga certeza de los contratos que se han suscrito por existir el registro de los mismos"*. En este sentidorevalúa la calificación dada, teniendo en cuentaque la Entidad no manifestó en dicho Plan de mejoramientollevar un consecutivo único como lo manifestó la contraloría en el Hallazgo, por tanto, se ajusta la calificación a un 80% y se debe incluir en el plan de mejoramiento que se pacte en la presente Auditoria, estableciendo una la acción de mejoramiento y una meta que especifique con claridad la unificación de el consecutivo de contratación.

Ítem 26, rendición de cuentas formatos F06a y F13a; Para el cumplimiento de esta meta, se suscribió plan de mejoramiento, el cual el 20 de junio fue aceptado por la Contraloría Municipal, así mismo, se solicitó capacitación para el correcto diligenciamiento y presentación de los formatos, debido a la reiteración, para lo cual se capacito el 27 de junio de 2013, al personal responsable de la presentación de los mismos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:No se acepta la respuesta, teniendo en cuenta que en la revisión de la rendición de cuenta de la vigencia 2012, nuevamente se presentó un hallazgo administrativo por inconsistencia en la rendición de cuenta, siendo reiterativos los errores en la rendición de cuenta. Así mismo, se debe unificar con la acción de mejoramiento No 5rendición de cuentas formatos y con el Hallazgo No 19 de presente informe sobre Inconsistencias en la rendición de cuentas vigencia 2012,. **SE MANTIENE LA CALIFICACION EN70%**

CUADRO No 6
EVALUACION GENERAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE EDUBA
VIGENCIA 2012

No	HALLAZGO ADMINISTRATIVO	ACCIÓN DE MEJORAMIENTO	META	ANÁLISIS CONTRALORÍA	CALIFICACIÓN
1	SOFTWARE FINANCIERO MANEJO DE NOMINA E INVENTARIOS	ADQUISICION DE SOFTWARE ESPECIALIZADO DE NOMINAS E INVENTARIO	ELABORACION DE NOMINA E INVENTARIO	REVISADO EL SOFTWARE FINANCIERO DE EDUBA, SE PUDO OBSERVAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS DE NÓMINA E INVENTARIO CON APLICATIVOS DE INTERFASES DENTRO DEL SOFTWARE QUE INTEGRA ENTRE SI LAS DEPENDENCIAS DE CONTABILIDAD, NOMINA E INVENTARIO. EN EL MODULO DE NOMINA SE GENERAN LAS NOMINAS Y EN INVENTARIO SE REGISTRAN LOS BIENES DE LA ENTIDAD.	**100%**
2	IDENTIFICACION DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA EMPRESA PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPOS	CUANTIFICACION DE LOS BIENES DE LA EMPRESA	CUANTIFICAR PRECIO ACTUAL BIENES DE LA EMPRESA	SEGÚN INVENTARIO ADJUNTO CONFRONTADO CON EL REGISTRO EN EL MODULO DE INVENTARIO DEL SOFTWAREINTEGRADO, SE EVIDENCIO LA	**100%**

				RELACION Y CUANTIFICACION DE LOS BIENES DE LA ENTIDAD.	
3	MEDICION CAPACITACION	REALIZAR VALORACION DE LA CAPACITACION AL FUNCIONARIO.	VALORACION	NO SE ARCHIVAN LAS CAPACITACIONES EN LAS HOJAS DE VIDA DE LOS FUNCIONARIOS. SE ESTÁ REALIZANDO LA MEDICIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN FORMATOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD, FALTA LA FIRMA DE QUIEN EVALÚA Y EL FUNCIONARIO QUE ASISTE A LA CAPACITACIÓN. QUIEN REALIZA LA EVALUACIÓN ES EL JEFE DE CONTROL INTERNO DE EDUBA, SIENDO JUEZ Y PARTE DEN EL PROCESO	**80%**
4	SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS DE CONTRATACION	REALIZAR LA VERIFICACION ALEATORIA ACORDE AL MANUAL DE CONTRATACION	DETALLAR PROCESOS DE CONTRATACION	SE ENCUENTRA EN LÍNEAS GENERALES DE ACUERDO A LA REVISIÓN EFECTUADAS SOBRE 80 EXPEDIENTES CONTRACTUALES QUE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN SE HAN DESARROLLADO EN SU MAYORÍA ACORDES A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, NO OBSTANTE SE TIENE QUE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO.	**85%**
5	RENDICIÓN DE CUENTAS FORMATOS	ELABORACIÓN SEGÚN REQUISITO FECHA ESTABLECIDA	EN LA ACTUALIDAD EXISTE UN CONTRATISTA QUE ELABORA LA INFORMACIÓN Y SE CARGA EN LA WEB SEGÚN REQUISITOS NORMATIVOS Y PUNTUALMENTE SE ESTA LLEVANDO	NO SE ACEPTA LA RESPUESTA, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DE LA VIGENCIA 2012, NUEVAMENTE SE PRESENTÓ UN HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTA, SIENDO REITERATIVOS LOS	70% **Sancionatorio**

				ERRORES EN LA RENDICIÓN DE CUENTA. ASÍ MISMO, SE DEBE UNIFICAR CON LA ACCIÓN DE MEJORAMIENTO No 26 RENDICIÓN DE CUENTAS FORMATOS F06A Y F13A Y CON EL HALLAZGO No 19 DE PRESENTE INFORME SOBRE INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIA 2012, SE MANTIENE LA CALIFICACION EN 70%	
6	PLAN DE ACCION DE EDUBA DE LA VIGENCIA DE 2011, OBTUVO UN BAJO PORCENTAJE PODERADO DE 47%	EJECUTAR LAS OBRAS PARA DAR CUMPLIMIENTO CON PRECEPTUADO EN EL 2011.	TERMINAR 170 APARTAMENTOS	SE CONSTRUYERON LOS PROYECTOS 1. TORRES CAMPESTRES, 70 APARTAMENTOS. 2. ARBOLEDA CAMPESTRE, 40 APARTAMENTOS. 3. HABITARES DEL SOL, 50 APARTAMENTOS	90%
9	EN EDUBA A PESAR DE QUE SE CUENTA CON UN PROGRAMA DE LICENCIAMIENTO DE ANTIVIRUS. SE COMPROBÓ QUE EXISTEN PCS QUE UTILIZAN LICENCIAS NO AUTORIZADAS SUBUTILIZANDO LOS RECURSOS Y PONIENDO EN RIESGO LA INFORMACION. EXISTEN EQUIPOS QUE TIENEN INSTALADO WINDOWS 7 Y OFFICE 2010, PERO EDUBA NO CUENTA CON DICHAS LICENCIAS INCURRIENDO EN PIRATERIA DE SOFTWARE.	SE PROCEDIO POR PARTE DEL INGENIERO HECTOR FIDEL CASTAÑO A REVISAR UNO A UNO LOS EQUIPOS DE EDUBA DESINSTALANDO LAS LICENCIAS QUE POR ERROR SE HABIAN INSTALADO E INSTALANDO LA LICENCIA 2007 ADQUIRIDA EN EL AÑO ANTERIOR.	QUE TODOS LOS EQUIPOS TENGAN INSTALADA LA LICENCIA	CON EL FIN DE REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA META PROPUESTA POR LA ENTIDAD, SE PROCEDE A REVISAR SEGÚN EL INVENTARIO DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO LA TOTALIDAD DE LOS DESKTOPS Y LAPTOPS ACTIVOS EN EDUBA. ENCONTRANDOSE CON SOFTWARE ILEGAL EN ALGUNOS COMPUTADORES.CABE DESTACAR QUE LA ENTIDAD SI ADQUIRIÓ LICENCIAS DE ANTIVIRUS Y 5 COMPUTADORES CON ANTIVIRUS, OFFICE Y S.O CORRECTAMENTE LICENCIADO LO QUE DENOTA EL COMPROMISO CON LA LEGALIDAD DE SU SOFTWARE Y LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACION.	90%

10	NO SE PROPUSO NINGUNA ACCION CORRECTIVA POR PARTE DE LA ENTIDAD, PARA CORREGIR LA LIQUIDACION DE CESANTIAS A FUNCIONARIOS QUE TEMPORALMENTE SON ENCARGADOS EN CARGOS DE SUPERIOR SALARIO DEL CUAL SON TITULARES.	EDUBA HA REALIZADO UN ANALISIS MINUCIOSO DE LAS HOJAS DE VIDA PARA DETERMINAR EXACTAMENTE LAS CESANTIAS PARCIALES QUE SE HAN PAGADO Y DESCONTADO DEL TOTAL PAGADO, ENCONTRADO QUE SE APLICA LA NORMATIVIDAD EXISTENTE PARA LOS AVANCES DE CESANTIAS. NO OBSTANTE SE VA A EMITIR UNA CIRCULAR PARA REITERAR QUE SE DEBE TENER EN CUENTA EN MATERIA DE PAGOS DE CESANTIAS INDICANDO LAS NORMAS EXISTENTES, PARA EVITAR FUTUROS ERRORES QUE PUEDAN INDUCIR A PRESUNTOS DAÑOS FISCALES	EFECTUAR LOS PAGOS DE NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	SE ENCUENTRA QUE DE ACUERDO A EL CONCEPTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ESTADO SOBRE PAGO DE CESANTIAS, SE ESTAN EFECTANDO LOS PAGOS ACORDES A LA LEY, NO OBSTANTE, QUE SE ENCUENTRA CONCEPTO DE DAFP EN SENTIDO CONTRARIO, PERO APLICANDO EL PRINCIPIO DE QUE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO ES MAS COMPLETO SE ACOGE POR PARTE DE LA ENTIDAD.	**90%**
11	FUNCION ARCHIVISTICA EN EL ANALISIS DE LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EDUBA, SE OBSERVA DEBILIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY 594 DE 2000, FUNCION ARCHIVISTICA DEBIDO A QUE NO HAY UNIDAD DOCUMENTAL.	EDUBA TIENE PREVISTO CONTRATAR EL SERVICIO CON PERSONA NATURAL O JURIDICA IDONEA A EFECTOS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA 594 DE 2000.	CONTAR CON UN DEBIDO MANEJO DE LA DOCUMENTACION QUE GENERA LA EMPRESA.	SE ELABORÓ EL CONTRATO NO 041 DE 2012 CON KAREN YOLETH BAENA, POR VALOR DE $14'000.000, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL DIAGNOSTICO DEL ARCHIVO Y UN PLAN DE TRABAJO ARCHIVÍSTICO INTEGRAL EN EDUBA DE ACUERDO CON LA LEY 594 DE 2000 LEY GENERAL DE ARCHIVOS, PRESENTANDO UN DIAGNOSTICO EL CUAL FUE REVISADO POR ESTE ENTE DE CONTROL, CUENTA CON UN PLAN DE TRABAJO ARCHIVÍSTICO EL CUAL ESTÁ PROYECTADO CULMINAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2013, PERO EN EL MOMENTO DE LA REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA AUN NO SE HA IMPLEMENTADO.	**80%**

				SE CREA EL COMITÉ DE ARCHIVOS DE EDUBA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO 471 DE 2012. DE ACUERDO A LA REVISIÓN FÍSICA DE ARCHIVO ESTE PRESENTA UN ESTADO ACEPTABLE. SIN EMBARGO ES NECESARIO IMPLEMENTAR DE MANERA EFECTIVA EL PLAN DE TRABAJO ARCHIVÍSTICO PROGRAMADO EN EL DIAGNOSTICO. EL ARCHIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA (EDUBA), NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD REQUERIDOS, PUESTO QUE EL MISMO SE ENCUENTRA DISPERSO Y NO EN UN SOLO CUARTO DE ARCHIVADOR, Y PARTE DEL MISMO SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PISO; LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES, EN SU GRAN MAYORÍA, NO SE ENCUENTRAN ORGANIZADOS DE MANERA CRONOLÓGICA Y CONSECUTIVA, DIVIDIDOS SIN CONSECUTIVO ALGUNO, ALGUNOS DE LOS EXPEDIENTES NO CUENTAN CON UNA CUBIERTA QUE PROTEJA LA DOCUMENTACIÓN QUE LO CONFORMA, Y EN SU GRAN MAYORÍA, LOS EXPEDIENTES NO SE ENCUENTRAN CONFORMADOS POR	

				TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE DE UN EXPEDIENTE CONTRACTUAL, ALGUNOS DE SUS DOCUMENTOS ESENCIALES, SE ENCUENTRAN POR FUERA DEL EXPEDIENTE, EN DISTINTAS DEPENDENCIAS, NO OBSTANTE, EN CUANTO AL ARCHIVO SE PROYECTA ADELANTAR UN PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DEL MISMO, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO CONTRATADO POR LA ENTIDAD.	
12	EDUBA NO ESTA PUBLICANDO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS Y ACTOS ASOCIADOS A LOS PROCESOS DE CONTRATACION, ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 8º, DEL DECRETO 2474 DE 2008. ADEMAS EL PARAGRAFO 3º, DEL MISMO ARTICULO DISPONE QUE LA PUBLICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO DEBERA HACERSE EN LA FECHA DE SU EXPEDICION, O MAS TARDAR 3 DIAS HABILES SIGUIENTES.	ACTUALMENTE LAS PERSONAS A CARGO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y DEL SECOP ESTAN DANDO APLICACIÓN A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 734 DE 2012 ACERCA DE LOS TERMINOS PARA PUBLICAS LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, ADICIONALMENTE EL FUNCIONARIO DE CONTROL INTERNO ESTA Y DEBERA EN ADELANTE REALIZAR SEGUIMIENTO A ESTAS ACTUACIONES, DEJANDO REGISTRO SOBRE EL PARTICULAR.	CUMPLIR CON LOS PLAZOS PUBLICAR EN EL SECOP TODOS LOS PROCESOS.	DE LA REVISIÓN EFCTUADA EN LA PAGINA SE TIENE QUE DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES LA TOTALIDAD APARECE PUBLICADOS EN PAGINA WWW.CONTRATOS.GOV .CO, DE ESTOS SOLO LA INVITACIÓN DE MINIMA CUANTIA No. 09 DE 2012 TIENE UNA FALENCIA EN CUANTO AL ACTA CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACION DEL CONTRATO.	**98%**
13	CONTRATO Nº 009 DE 2011, CUYO OBJETO ES EL SERVICIO DE FOTOCOPIAS, POR VALOR DE $4,500,000, A ESTE CONTRATO NO SE LE ANEXO A LA CARPETA CONTRACTUAL EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	REFORZAR LOS FILTROS (SUPERVISIÓN Y TESORERIA) CON EL FIN DE QUE NO SE GENERE ACTA POR PARTE DEL SUPERVISOR Y SE EFECTUEN PAGOS SIN CONTAR CON ESTE REQUISITO. ASI MISMO	QUE LAS CARPETAS CONTRACTUALES TENGA TODA LA DOCUMENTACION ACERCA DE ACTAS, PAGOS Y SOPORTES	EN VISTA QUE AL MOMENTO DE LOS TRASLADOS DEL HALLAZGO DE SEGURIDAD SOCIAL SE SANEARON LAS ANOMALÍAS PRESTADAS, ESTE ENTE DE CONTROL	**80%**

		QUE SE ARCHIVE LA INFORMACION EN LAS CARPETAS CONTRACTUALES- SE DESIGNO UNA PERSONA PARA APOYO DE ESTA LABOR		CONSIDERA QUE LA CALIFICACIÓN DEBE SER ADECUADA A LA REALIDAD. EN ESTE SENTIDO LA CALIFICACIÓN SE MODIFICA AL 80% PERO DEBERÁ SER INCLUIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO QUE SE PACTE CON OCASIÓN DE ESTA AUDITORÍA.	
14	CONTRATO Nº 011 DE 2011, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERIA, POR VALOR DE $14,728,350, A ESTE CONTRATO NO SE LE PROYECTO OTRO SI MODIFICATORIO A LA CLAUSULA DEL VALOR DEL CONTRATO, YA QUE LA EMPRESA SE HIZO ACREEDORA A LA RETENCION DEL VALOR DEL IVA DEL CONTRATISTA.	DESDE EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO LA UNIDAD FINANCIERA Y LA UNIDAD JURIDICA (PERSONA ENCARGADA DE CONTRATACIÓN) DEBERÁN CERCIORARSE DE QUE SE EXPIDA EL REGISTRO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RUBRO DE IMPUESTOS Y TASAS EN LOS CASOS EN QUE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA (CONTRATISTA) TENGA REGIMEN SIMPLIFICADO.	QUE TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACION Y POSTERIORES CONTRATOS CUENTEN CON LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES QUERIDAS.	EN CUANTO A LA RETENCION DEL IVA, ESTA SITUACION TRIBUTARIA OBEDECE A UN CAMBIO DE REGIMEN, LO CUAL LA HACE UNA RETENDORA DE RETEFUNENTE, POR LO QUE EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO SE EFECTUA ACORDE CON LA LEY.	**100%**
15	CONTRATO 032 DE 2011, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO DE LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL EN ALTURA PARA LA POBLACION VULNERABLE Y DESPLAZADA DENOMINADOS ARBOLEDA CAMPESTRE Y HABITARES DEL SOL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, UN TOTAL DE 90 APARTAMENTOS, POR VALOR DE $795,584,000, ESTE PROCESO CONTRACTUAL SE ENCUENTRA HASTA LA FECHA EN EJECUCION YA QUE FUE AMPLIADO EL PLAZO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO, (PLAZO DE TERMINACION DEL CONTRATO VA HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2012.)	COMO MEDIDA CORRECTIVA LA EMPRESA EN LOS PROCESOS REALIZARA LA DEBIDA PLANEACIÓN CON EL FIN DE EVITAR POSTERIORES INCONVENIENTES EN LA ETAPA CONTRACTUAL. POR ESA RAZON SE CUENTA CON EL PERSONAL TECNICO QUE APOYA ESTOS TEMAS.	QUE TODOS LOS CONTRATOS SE EJECUTEN SIN CONTRATIEMPOS, EVITANDO LA IMPROVISACION POR INDEBIDA PLANEACIÓN.	DENTRO DEL CONTRATO 19, 39 LICITACION, ASI COMO EN EL CONTRATO 36 DE CONCURSO DE MERITOS HAN EXISTIDO ALGUNAS ADICIONES EN TIEMPO LAS CUALES OBEDECENA A RAZONES EXTERNAS EL PRIMERO COMO SON DE ORDEN CLIMATICO.	**90%**
16	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 005 DE 2011, POR VALOR DE $42,017,500, EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCION DEL	REFORZAR LOS FILTROS (SUPERVISIÓN Y TESORERIA) CON EL FIN DE QUE NO SE GENERE ACTA POR PARTE DEL	QUE SE EFECTUEN LOS PAGOS CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS,	EN VISTA QUE AL MOMENTO DE LOS TRASLADOS DEL HALLAZGO DE SEGURIDAD SOCIAL SE	**80%**

	CONTRATO NO SE HIZO DE MANERA OPORTUNA EN NINGUNA DE LAS ACTAS PARCIALES.	SUPERVISOR Y SE EFECTUEN PAGOS SIN CONTAR CON ESTE REQUISITO. ASI MISMO QUE SE ARCHIVE LA INFORMACION EN LAS CARPETAS CONTRACTUALES- SE DESIGNO UNA PERSONA PARA APOYO DE ESTA LABOR	ENTRE ESTOS EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL	SANEARON LAS ANOMALÍAS PRESTADAS, ESTE ENTE DE CONTROL CONSIDERA QUE LA CALIFICACIÓN DEBE SER ADECUADA A LA REALIDAD. EN ESTE SENTIDO LA CALIFICACIÓN SE MODIFICA AL 80% PERO DEBERÁ SER INCLUIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO QUE SE PACTE CON OCASIÓN DE ESTA AUDITORÍA.	
17	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 006 DE 2011, POR VALOR DE $27,648,000, NO SE ENCUENTRA EL RECIBO DE PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL MES DE ENERO, EL ACTA PARCIAL Nº 7, NO SE HIZO PAGO A PENSION, EN OTRAS ACTAS PARCIALES, EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE HIZO POR DEBAJO DEL VALOR REAL. SE REALIZO UNA CESION DE CONTRATO A FAVOR DEL SEÑOR WALTER MORALES GUERRA, PERO NO ALLEGO POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE CESION.	REFORZAR LOS FILTROS (SUPERVISIÓN Y TESORERIA) CON EL FIN DE QUE NO SE GENERE ACTA POR PARTE DEL SUPERVISOR Y SE EFECTUEN PAGOS SIN CONTAR CON ESTE REQUISITO. ASI MISMO QUE SE ARCHIVE LA INFORMACION EN LAS CARPETAS CONTRACTUALES- SE DESIGNO UNA PERSONA PARA APOYO DE ESTA LABOR	QUE SE EFECTUEN LOS PAGOS CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS, ENTRE ESTOS EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL	EN VISTA QUE AL MOMENTO DE LOS TRASLADOS DEL HALLAZGO DE SEGURIDAD SOCIAL SE SANEARON LAS ANOMALÍAS PRESTADAS, ESTE ENTE DE CONTROL CONSIDERA QUE LA CALIFICACIÓN DEBE SER ADECUADA A LA REALIDAD. EN ESTE SENTIDO LA CALIFICACIÓN SE MODIFICA AL 80% PERO DEBERÁ SER INCLUIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO QUE SE PACTE CON OCASIÓN DE ESTA AUDITORÍA. .	**80%**
18	CONVENIO DE ASOCIACION Nº 017 DE 2011, POR VALOR DE $24,000,000, CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA PROMOVER LA ADQUISICION DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SE EVIDENCIO QUE LOS ESTUDIOS PREVIOS SE RERALIZARON EL MES DE ENERO Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SE EXPIDIO EL 04 DE FEBRERO DE 2011. DENTRO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL PUNTO 04 ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO SE ESTABLECE QUE EL CONVENIO NO TENDRA EROGACION ECONOMICA POR LAS PARTES, PERO A LA FIRMA DEL MISMO SE	NO SE SUSCRIBIRAN DOCUMENTOS PRE-CONTRACTUALES SIN PREVIAMENTE CONTAR CON LA RESPECTIVA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CUAL SE DEBERA RELACIONAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS (MENCIONAR NUMERO Y FECHA).	QUE SE INICEN SIEMPRE LA ETAPA PRECONTRACTUAL CON LA RESPECTIVA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CUAL ASEGURA QUE SE TIENE RECURSOS PARA ATENDER LO QUE SE NECESITA CONTRACTAR.	EN EL AÑO 2012 NO SE SUSCRIBIERON CONVENIOS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES MISIONALES, EDUBA SOLO SUSCRIBIO EL CONVENIO 007 CON UNIPAMPLONA PARA LA PRACTICA PROFESIONAL DE UN ESTUDIANTE LA CUAL SE EFECTUO CON LA DEBIDA DISPONIBILIDAD Y TENIENDO TODOS LOS SOPORTES DE LEY.	**100%**

	DESEMBOLSARON $24,000,000, POR CONCEPTO DE ADMINISTRACION PARAGADOS POR EDUBA A CAFABA. EL REGISTRO PRESUPUESTAL SE REALIZO UN MES DESPUES DE FIRMADO EL CONVENIO.				
19	CONTRATO DE CONSULTORIA Nº 026 DE 2011, POR VALOR DE $10,875,000, CUYO OBJETO ES LA ELABORACION DE AVALUOS COMERCIALES. SE EVIDENCIO QUE LOS ESTUDIOS PREVIOS SE REALIZARON EL DIA 27 DE FEBREO DE 2011 Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EL28 DE ABRIL DE 2011.	NO SE SUSCRIBIRAN DOCUMENTOS PRE-CONTRACTUALES SIN PREVIAMENTE CONTAR CON LA RESPECTIVA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CUAL SE DEBERA RELACIONAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS (MENCIONAR NUMERO Y FECHA).	QUE SE INICEN SIEMPRE LA ETAPA PRECONTRACTUAL CON LA RESPECTIVA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CUAL ASEGURA QUE SE TIENE RECURSOS PARA ATENDER LO QUE SE NECESITA CONTRACTAR.	SE ENCONTRÓ QUE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUSTAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION SE EXPIDIO ANTES DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, CON LO QUE SE GARANTIZABA PRESUPUESTARIAMENTE LA FUENTE DE LOS INGRESOS.	**100%**
20	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 027 DE 2011, POR VALOR DE $14,900,000, SE EVIDENCIO QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SEÑOR HENRY DURAN PADILLA, TIENE UN VALOR DE $14,500,000, SIENDOLE ADJUDICADO EL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE NO REALIZO EL ESTUDIO PREVIO, SERIO, CLARO, PRECISO Y OBJETIVO, CON EL FIN DE QUE SE ESTABLECIERAN DIAFANAS REGLAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCION DEL CONTRATISTA. NO SE ENCUENTRA SOPORTADO LAS ACTIVIDADES QUE DEBIA REALIZAR EL CONTRATISTA COMO ENTREGA DE REFRIGERIOS, SILLAS, MESAS Y ALQUILER DE TARIMA, TAMPOCO SE EVIDENCIA LISTADO DE PERSONAS QUE ASISTIERON AL EVENTO, SOLO HAY UN VIDEO DONDE LA PERIODISTA AFIRMA QUE SE ESTAN ENTREGANDO 450 TITULOS PREDIALES. DE ACUERDO AL ALCANCE DEL OBJETO CONTRATADO, LA ACTIVIDAD ECONOMICA DEL CONTRATISTA NO ES ACORDE CON EL MISMO.	SE DEBERA REALIZAR LA ETAPA PRECONTRACTUAL ATENDIENDO LA NECESIDAD REAL A CONTRATAR. SE ESTA DISCRIMANDO CLARAMENTE EL SERVICIO SOLICITADO ITEM A ITEM. ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN CONTAR CON VISTO BUENO DE LA PERSONA ENCARGADA DE CONTRATACION O DE UN ABOGADO DE PLANTA QUE CONOZCA DEL PROCESO.	DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.	REVISADO DETENIDAMENTE EL ASUNTO Y VERIFICADOS LOS ANEXOS APORTADOS SE ENCUENTRA QUE A LA ENTIDAD LE ASISTE RAZÓN EN ESTE PUNTO, POR LO QUE SE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SERÁ DEL 100%.	**100%**
21	CONTRATO DE ACEPTACION DE OFERTA Nº 006 DE 2011, POR VALOR DE $12,000,000,	EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA SE ATENDERA	QUE LOS CONTRATOS CUMPLAN CON	EN LOS PROCESOS DE MINIMA CUANTIA SE JUSTIFICO LA NO	**100%**

	CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE ELEMNTOS DE ASEO Y CAFETERIA. DENTRO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL NUMERAL 10 GARANTIAS DEL CONTRATO, ESTABLECE QUE EL CONTRATO DEBERA ESTAR RESPALDADO POR LAS GARANTIAS LEGALES QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO, DE CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE AL 10% SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO Y NO SE EVIDENCIA POLIZA DE GARANTIAS NI APROBACION DE LA MISMA POR PARTE DEL CONTRATISTA Y EDUBA.	LO DISPUESTO POR EL DECRETO 734-2012 QUE ESTABLECE QUE SE PODRA PRESCINDIR DE LA EXIGENCIA DE CONSTITUIR POLIZAS SALVO QUE LA ENTIDAD LO CONSIDERE NECESARIO. EN LOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERA NO SE DARA INICIO POR PARTE DE LOS SUPERVISORES (SUSCRIPCION DE ACTAS) SINO SE CUENTA CON LAS POLIZAS Y SU APROBACIÓN.	LAS CONDICIONES O REGLAS ESTABLECIDAS DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL	EXIGENCIA DE POLIZAS DE GARANTÍA DENTRO DE LOS MISMOS ESTUDIOS PREVIOS.	
22	CONTRATO DE ACEPTACION DE OFERTA Nº 008 DE 2011, POR VALOR DE $4,700,000, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE TINTAS DE $4,700,000, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE TINTAS Y CINTAS DE IMPRESIÓN Y RECARGA DE TONER DE IMPRESIÓN PARA LAS IMPRESORAS DE EDUBA. DENTRO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS EN EL NUMERAL 8 Y LA INVITACION PUBLICA EN EL NUMERAL 10 GARANTIAS DEL CONTRATO, ESTABLECE QUE EL CONTRATO DEBERA ESTAR RESPALDADO POR LAS GARANTIAS LEGALES QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO: A-CUMPLIMIENTO DEL 20% DEL CONTRATO, B- CALIDAD 20% CONTRATO, C-BUEN MANEJO DEL ANTICIPO. NO SE EVIDENCIA POLIZA DE GARANTIAS EXIGIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS POR PARTE DEL CONTRATISTA NI LA APROBACION POR PARTE DE EDUBA.	EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA SE ATENDERA LO DISPUESTO POR EL DECRETO 734-2012 QUE ESTABLECE QUE SE PODRA PRESCINDIR DE LA EXIGENCIA DE CONSTITUIR POLIZAS SALVO QUE LA ENTIDAD LO CONSIDERE NECESARIO. EN LOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERA NO SE DARA INICIO POR PARTE DE LOS SUPERVISORES (SUSCRIPCION DE ACTAS) SINO SE CUENTA CON LAS POLIZAS Y SU APROBACIÓN.	QUE LOS CONTRATOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES O REGLAS ESTABLECIDAS DESDE LA ETAPA PRECONTRACTUAL	EN LOS PROCESOS DE MINIMA CUANTIA SE JUSTIFICO LA NO EXIGENCIA DE POLIZAS DE GARANTÍA DENTRO DE LOS MISMOS ESTUDIOS PREVIOS.	**100%**
23	CONTRATO DE ACEPTACION DE OFERTA Nº 016 DE 2011, POR VALOR DE $8,000,000, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE 150 VASOS MUGS CON IMAGEN CORPORATIVA DE EDUBA, REGISTRO FOTOGRAFICO DE LOS PROYECTOS EN BARRANCABERMEJA. DENTRO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS NO	LA EMPRESA DEBE REALIZAR UNA DEBIDA PLANEACION PARA EVITAR INCONVENIENTES COMO LOS MENCIONADOS EN ESTE HALLAZGO. SE DEBERA REALIZAR UN ESTUDIOS DE MERCADO PARA TENER CERTEZA DE LOS COSTOS DE LOS	REALIZAR PROCESOS DE CONTRATACION CLAROS Y OBJETIVOS PARA LOS POSIBLES OFERENTES. EVITAR POSIBLES SOBRECOSTOS	SE ENCONTRO QUE LA CONTRATACION DE EDUBA SE DESARROLLO EN ESTE PERIODO ADELANTANDO SIEMPRE UN ESTUDIO DE MERCADO PREVIO ESPECIALMENTE EN EL CONTRATO 05 DE 2012 CUYO OBJETO ES	**100%**

	SE HACE EL ESTUDIO ECONOMICO Y SUMARIO DEL CONTRATO, DESCONOCIENDOSE POR PARTE DEL PROPONENTE QUE ES LO QUE DEBE OFRECER Y CON QUE CARACTERISTICAS VIOLANDO EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, DENTRO DE LA INVITACION PUBLICA, TAMPOCO SE EVIDENCIA EL ESTUDIO ECONOMICO Y LAS CARACTERISTICAS QUE DEBEN TENER LOS OBJETOS QUE DEBE SUMINISTRAR EL GANADOR DE LA PROPUESTA. EL PROPONENTE DENTRO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL NO CUMPLE CON EL OBJETO A CONTRATAR. EXISTE SOBRE COSTO, EDUBA LOS PAGO A 53,000 Y SEGUN LOS PRECIOS DEL MERCADO SON A $23,000 CADA UNO.	SERVICIOS A ADQUIRIR.		SIMILAR AL DEL HALLAZGO CORRESPONDIENTE Y QUE LOS CONTRATISTAS SI DESARROLLAN DENTRO DE S OBJETO SOCIAL LA ACTIVIDAD CONTRATADA DE ACUERDO A LA CAMARA DE COMERCIO.	
24	CONTRATO DE ACEPACION DE OFERTA Nº 017 DE 2011, POR VALOR DE $13,410,000, CUYO OBEJTO ES SUMINISTRO DE ANCETAS Y CENAS NAVIDEÑAS. DENTRO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS NO SE REALCIONAN OS OBJETOS QUE DEBEN LLEVAR LAS ANCHETAS Y LA CENA NAVIDEÑA, NO SE ENCUENTRA ESTUDIO DE PRECIOS. SE ESTABLECE QUE EL PROPONENTE DEBERA PRESENTAR EL RUT, EL CUAL NO SE ADJUNTA POR PARTE DEL PROPONENTE GANADOR, NO ES ACORDE CON EL OBJETO A CONTRATAR. SEGUN EL NUMERAL 3 DE LA INVITACION PUBLICA SERIA LA QUE SE PRESENTARA EL MENOR VALOR Y HUBO EMPATE PERO DENTRO DEL INFORME DE EVALUACION ESTABLECE QUE ESCOGEN A LA SEÑORA NANCY ZAMBANO POR PRESENTAR EL PRECIO MAS BAJO EXISTIENDO UNA PROPUESTA ECONOMICA DE IGUAL VALOR, QUE TAMBIEN CUMPLIO CON LOS REQUISITOS HABILITANTES.	SE ESTA REALIZANDO UNA EVALUACION SERIA DE LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN EN LOS PROCESOS PARA EVITAR ERRORES O MALOS ENTENDIDOS. EN LOS PROCESOS SE ESTA DEFINIENDO LOS ITEMS A CONTRATAR Y LOS PRECIOS DEL MERCADO MEDIANTE COTIZACIONES.	QUE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SEAN TOTALMENTE OBJETIVOS.	PARA LA VIGENCIA 2012 SE ESTABLECIO COMO MECANISMO DE DESEMPATE EN CUANTO A LAS PROPUESTAS, EL MOMENTO DE ENTREGA DE LA MISMA, ESTO ES, SI SE RADICO PRIMERO ESA ERA LA PROPUESTA FAVORECIDA COMO OCURRIO EN EL PROCESO DE INVITACION PUBLICA 011 DE 2013 CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO DE HOSTING PARA LA PAGINA WEB.	**100%**
25	LOS RESPONSABLES DEL PROCESO CONTRACTUAL DE	SE LLEVA UN CONSECUTIVO DE LOS	QUE LA EMPRESA	LA ACCIÓN DE MEJORAMIENTO	**80%**

	EDUBA, NO LLEVAN UN CONSECUTIVO EN LA NUMERACION EN LOS CONTRATOS, LO CUAL OBSTACULIZO EL NORMAL DESARROLLO DE AUDITORIA.	CONTRATOS EN UN LIBRO DISPUESTO PARA TAL EFECTO. EN LAS ACEPTACIONES DE OFERTA LA NUMERACION SE LLEVA MEDIANTE EL NUMERO ASIGNADO A LA INVITACION PÚBLICA PORQUE NO SE SUSCRIBE CONTRATO COMO TAL.	TENGA CERTEZA DE LOS CONTRATOS QUE SE HAN SUSCRITO POR EXISTIR EL REGISTRO DE LOS MISMOS.	ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE **"***SE LLEVA UN CONSECUTIVO DE LOS CONTRATOS EN UN LIBRO DISPUESTO PARA TAL EFECTO. EN LAS ACEPTACIONES DE OFERTA LA NUMERACIÓN SE LLEVA MEDIANTE EL NUMERO ASIGNADO A LA INVITACIÓN PÚBLICA PORQUE NO SE SUSCRIBE CONTRATO COMO TAL.*"Y LA META EXPRESA LO SIGUIENTE*"QUE LA EMPRESA TENGA CERTEZA DE LOS CONTRATOS QUE SE HAN SUSCRITO POR EXISTIR EL REGISTRO DE LOS MISMOS"*. EN ESTE SENTIDO REVALÚA LA CALIFICACIÓN DADA, TENIENDO EN CUENTA QUE LA ENTIDAD NO MANIFESTÓ EN DICHO PLAN DE MEJORAMIENTO LLEVAR UN CONSECUTIVO ÚNICO COMO LO MANIFESTÓ LA CONTRALORÍA EN EL HALLAZGO, POR TANTO, SE AJUSTA LA CALIFICACIÓN A UN 80% Y SE DEBE INCLUIR EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO QUE SE PACTE EN LA PRESENTE AUDITORIA, ESTABLECIENDO UNA LA ACCIÓN DE MEJORAMIENTO Y UNA META QUE ESPECIFIQUE CON CLARIDAD LA UNIFICACIÓN DE EL CONSECUTIVO DE CONTRATACIÓN.	
26	DE ACUERDO A LA REVISION EFECTUADA MEDIANTE LA AUDITORIA, SE PUDO DETERMINAR QUE EDUBA, ESTA MAL DILIGENCIANDO MAL LOS FORMATOS DE RNDICION DE LA CUENTA ENTRE ELLOS TENEMOS LOS FORMATOS	EN LA ACTUALIDAD SE VIENE ELABORANDO LOS FORMATOS BIEN DILIGECIADOS SEGÚN LO ESTABLECE LA NORMA DE RENDICION DE CUENTAS.	UTILIZAR LOS MECANISMOS QUE LA NORMA NOS IMPONE.	NO SE ACEPTA LA RESPUESTA, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA REVISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTA DE LA VIGENCIA 2012, NUEVAMENTE SE PRESENTÓ UN	**70% Sancionatorio**

	fO6a, F13a.			HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIA EN LA RENDICIÓN DE CUENTA, SIENDO REITERATIVOS LOS ERRORES EN LA RENDICIÓN DE CUENTA. ASÍ MISMO, SE DEBE UNIFICAR CON LA ACCIÓN DE MEJORAMIENTO No 5 RENDICIÓN DE CUENTAS FORMATOS Y CON EL HALLAZGO No 19 DE PRESENTE INFORME SOBRE INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS VIGENCIA 2012,. SE MANTIENE LA CALIFICACION EN 70%	
27	LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL, NO SE HAN EXPEDIDO ACTOS ADMINISTRATIVOS ENCAMINADOS A LA INCORPORACION DEL COMPONENTE AMBIENTAL, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ENTIDAD NO SE HA INCORPORADO EL AREA AMBIENTAL. DEBIDO A LO ANTERIOR LA GESTION DE LA ENTIDAD EN LO AMBIENTAL ES INSATISFACTORIA CON UN 23%.	LA EMPREA SE COMPROMETE A REALIZAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE COMPRENDEN EL MEJORAMIENTO DEL COMPONENTE AMBIENTAL.	EJECUTAR	MEDIANTE LA RESOLUCION NO 293 DE 2012 SE ADOPTÓ EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE EDUBA, CUENTAN CON UN PLAN DE MANEJO Y UN PROGRAMA DE GESTIÓN AMBIENTAL	**90%**
CALIFICACION TOTAL					**90%**

Fuente: Contraloría, EDUBA

10. REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA

(19) Inconsistencias en la rendición de cuentas vigencia 2012.

a. Formato f6_agr: Ejecución presupuestal de ingresos y f6a: Relación de ingresos:

Cotejado el valor de los ingresos vigencia 2012 presentado en estos dos (2) formatos se evidencia que no son concordantes. En el f6a registran los recaudos por $11.635’548.225 y en el f6 son presentados por $10.855’442.025.

Revisado los valores no concordantes directamente en la Empresa, se constató que la diferencia corresponde a las cuentas de cobro generadas, las cuales el sistema reconoce en 2 momentos, en el primero lo reconoce como un ingreso a futuro y posteriormente se efectúa como el recaudo en sí.

Se sugirió a las funcionarias encargadas de diligenciar los formatos a presentar al SIA, que en el formato pertinente realicen la nota respectiva, a fin de que en los momentos de revisión el o los auditores tengan claridad sobre el procedimiento que efectúa el sistema empleado por EDUBA o en su defecto presentar la anotación como un anexo al formato.

b. Formato f7b: Relación de pagos y f7b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal:

Revisado el consecutivo de los cheques utilizados durante la vigencia 2012 notamos que no fueron registrados en estos dos (2) formatos los siguientes:

000813	000815	000817
000828	Del 000852 al 000872	000874
Del 000878 al 000898	0013584	0013590
0013594	13622	13624
13653	13676	13677
Del 13686 al 13690	13692	Del 13694 al 13707
13709	13712	13714
13716	Del 13718 al 13727	Del 13729 al 13743
13748	13749	13755
13767	13781	Del 13777 al 13783
13785	13792	13796
Del 13802 al 13818	Del 13829 al 13836	13886
13887	Del 13893 al 13901	13909
13919	13920	13949
Del 13952 al 13954	13957	13958
Del 13960 al 13968		

En visita de control fiscal a la Empresa atendida por la tesorera de EDUBA se realizó muestreo de los cheques no registrados en éstos dos (2) formatos y se constató que algunos corresponden a cheques ANULADOS no registrados y otros por error de la entidad no fueron registrados, evidenciándose así que

efectivamente como se encontró inicialmente, los números de cheques referenciados en el cuadro anterior no fueron registrados en los formatos correspondientes, es decir, fueron mal diligenciados, incompletos.

c. Formato f16: Cuestionario para la evaluación del sistema de control ambiental

Evaluado este formato se evidencia que EDUBA no tiene establecida una política ambiental, aspecto que conlleva a que los funcionarios de la entidad no tengan claras las responsabilidades en materia ambiental correspondiente a sus diferentes dependencias.
La funcionaria NAZLY ACUÑA OTERO, Técnico Operativo encargada del manejo presupuestal en EDUBA, explica que en este formato se referenció las políticas ambientales de la empresa sólo en lo que concierne a proyectos de vivienda.

Para el control ambiental correspondiente al área administrativa, que es a la cual se le hace observación aquí, expresó la funcionaria que en la vigencia 2012 se adelantó gestión con la ARP, ahora ARL, para que dictara capacitaciones y hasta la semana pasada se empezó la ejecución e implementación de las recomendaciones dadas por la ARL, respecto al diagnóstico de las luminarias, programas de reciclaje, entre otros.

d. Formato 13aagr: Nuevo formato de contratación

Se evidencia que EDUBA no reportó en este formato el Contrato No 039 del 20 de diciembre de 2012 por valor de $653’596.965, objeto, Obras de adecuación del equipamiento urbano en el barrio caminos de san silvestre del Municipio de Barrancabermeja.

Por las observaciones anteriores se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo y Administrativo Sancionatorio.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En cuanto, a este ítem, con todo respeto nos permitimos indicar que se suscribió plan de mejoramiento para los formatos F6 y F7, el cual fue admitido con oficio 0590, de fecha 20 de junio de 2013.

En efecto, por error involuntario del funcionario encargado de diligenciar el formato F13, no lo reporta, porque dentro del archivo era el último de la lista y quedo en otra hoja solo e independiente, sin embargo, revisados los otros medios de publicidad de la contratación pública, se evidencia que dentro de los términos previstos se reportó dicho contrato en la relación que se remite a la Personería de

manera mensual y se publica en la cartelera de la entidad, adicionalmente fue debidamente reportada en el portal de contratación pública secop, atendiendo los términos perentorios de cada actuación. Dicho lo anterior, de manera respetuosa informamos que realizaremos el plan de mejoramiento.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta, teniendo en cuenta que se pactó Plan de Mejoramiento con el equipo auditor que realizó el informe presupuestal de EDUBA vigencia 2012 sobre la rendición de cuenta. Con respecto a la respuesta sobre el contrato que no se reportó en el SIA, se verificó en el SECOP y efectivamente fue publicado en dicha pagina. Este Ente de Control considera que se debe replantear la acción propuesta en el plan de mejoramiento en el informe presupuestal a EDUBA vigencia 2012, con el propósito que se lleve a cabo una capacitación a la Entidad, por parte de la Contraloría, sobre los errores más frecuentes presentados en la rendición de cuentas y la forma de corregir en la próxima rendición de cuentas. Así mismo, se debe unificar con la evaluación del plan de mejoramiento de acción No 5 Rendición de cuentas formatos y No 26 de presente informe sobre Rendición de cuentas formatos F06a y F13a, con el propósito que se presente una acción de mejoramiento, sin perjuicio del Proceso Administrativo Sancionatorio que se adelante por incumplimiento del Plan de Mejoramiento, de las acciones No 5 y 26 del presente informe**.** Se revoca el Presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio, **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

11. CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja emitió Acción Preventiva el 6 de marzo de 2012 a todos los Sujetos de Control, entre ellos EDUBA, con el propósito que se adoptaran medidas para la efectividad del control Interno, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y demás regulaciones sobre este tema. A continuación se presenta una evaluación del cumplimiento del cumplimiento por parte de EDUBA de esta Acción Preventiva:

(20) De acuerdo a la revisión del cumplimiento de la Acción Preventiva, como se muestra en el cuadro No 7, se observa que la Entidad ha cumplido en buena parte la acción preventiva, faltando las acciones de la Oficina de Control Interno de los puntos 3 y 7 que no se han realizado. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:La gerencia está a la expectativa, del programa anual de auditoría, con el fin de recibir una orientación en los mecanismos que

debemos utilizar, constituyéndose en la Carta de Navegación de la entidad, así como los indicadores de evaluación y seguimiento, pues esta deberá ser parte de la planeación institucional y base para la formulación de los acuerdos de gestión.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:Aceptan el Hallazgo, **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CUADRO No 7
CUMPLIMIENTO ACCION PREVENTIVA

No	ACCION PREVENTIVA	SI	NO	OBSERVACIÓNES
1.	El Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro(4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado de estado de control interno de dicha Entidad (Ley 1474, articulo 9)	X		Se presentaron los informes en la página web de la Entidad.
2.	OFICINA DE QUEJAS, SUJERENCIAS Y RECLAMOS: En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. (Ley 1474, articulo 76).	X		En la actualidad no se ha establecido mediante acto administrativo la creación de una oficina de quejas, sugerencias y reclamos en la entidad, sin embargo se pudo comprobar que las quejas, denuncias, derechos de petición son tramitado y resueltos, mediante un procedimiento que inicia con la asignación de la queja a la unidad correspondiente para la cual se cuenta con un formato preestablecido y el control de la atención de la misma se lleva en una hoja de cálculo electrónica la cual la lleva la

				Secretaria de la Entidad.
3.	La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. (Ley 1474, articulo 76).		X	No se realizaron los dos informes semestrales
4.	En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen comentarios. (Ley 1474, articulo 76).	X		Se verificó la existencia de un Link de quejas y reclamos en la página web de la Entidad.
5.	Verifica que en el manual de contratación se establezca un mecanismo de publicidad en los procesos de Contratación que lo requiera. (Ley 1474, articulo 76).	X		Sin observaciones.
6.	Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público. (Ley 1474, articulo 76).	X		Se verificó la existencia de un Link de quejas y reclamos en la página web de la Entidad, el cual es revisado por el Jefe de Control Interno.
7.	Las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, en cumplimiento de la función de “evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana” establecida en el artículo 12, literal i), de la Ley 87 de 1983, deberá incluir en sus ejercicios de auditoría interna, una evaluación aleatoria a las respuestas dadas por la administración a los derechos de petición formulados por los ciudadanos, con el fin de determinar si estos se cumplen con los requisitos de oportunidad y materialidad establecidos por la Ley y la jurisprudencia sobre el tema y de manera consecuente, establecer la necesidad de formular planes institucionales de mejoramiento.		X	No se realizó evaluación.
8.	Las entidades deberán disponer de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo, la siguiente información: El tema o asunto que origina la petición o la consulta, su fecha de recepción o radicación, el termino para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y numero de oficio de respuesta, este registro deberá	X		Cuentan con una hoja de cálculo electrónica que es un formato de entrada y salida de derechos de petición, quejas y solicitudes el cual es controlado por la

	ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento			Secretaria de la Entidad.

Fuente: Contraloría, Eduba

12. CONTRATOS U OFERTAS MERCANTILES DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SUSCRITOS EN 2011 Y EJECUTADOS EN 2012.

12.1 ANALISIS LEGAL

(22)Se evidencia que en los tres proyectos de construcción de vivienda de interés social llevados a cabo por EDUBA (Arboleda Campestre, Torres del Campestre y Habitares del Sol) no se adelantaron a los estudios previos para determinar la necesidad de contratación de EDUBA. En todo proceso contractual antecede los estudios previos que determinan, en buena medida, el éxito o el fracaso el proceso de selección o de los contratos que se suscriban.

La Procuraduría General de la Nación en el documento emitido por ese Despacho denominado RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓNDE LAS ENTIDADES PÚBLICA. Establece lo siguiente entre otros *"…El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:"…Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:*
i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.
ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.
iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.
iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las

cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.
v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.
vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o Internacional, de proveedores…".

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del Principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos1:

"…El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…).

(…) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos".
La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan de compras y el desarrollo de los estudios previos.

El concepto de estudios previos fue esbozado de forma general en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, haciendo referencia a ellos como el análisis de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, la tramitación de

las autorizaciones y las aprobaciones necesarias para la contratación o el desarrollo de los estudios, diseños y proyectos requeridos para tal fin.

La Procuraduría General de la Nación recomienda a todas aquellas entidades, con régimen de contratación distinto al planteado en el estatuto actual, determinar los procedimientos y requisitos generales y específicos que deben cumplirse de forma previa a la contratación. Dentro de los estudios previos también deben incluirse los aspectos contractuales exigidos por las normas civiles y comerciales, como el caso de la compraventa de inmuebles o muebles sujetos a registro, o por legislaciones especiales, como la ambiental…." Se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:Es importante inicialmente señalarle a la Contraloría que EDUBA no ha suscrito contrato alguno con el contratista JORGE IVAN.MORA INGENIEROS SAS - JIM INGENIEROS S.A.S, identificado con NIT 900343072-7, representada legalmente por JORGE IVAN MORA RESTREPO, por lo tanto, la entidad no ha desconocido los principios de la contratación estatal y menos aun cuando a lo que se refiere a la constitución de patrimonio autónomo para la ejecución de vivienda de interés social escogida por los beneficiarios de los subsidios de vivienda de interés social otorgado por las Cajas de Compensación y por EDUBA, toda vez, que por ser los recursos de los subsidios de los beneficiarios, son estos los que escogen la modalidad de ejecución del proyecto y por lo tanto, no le es aplicable las normas del estatuto contractual, lo que implicaría un sin sentido, el presente hallazgo, pero que por las connotaciones del mismo, a continuación se realizarán las precisiones jurídicas del caso, tendientes a que el ente de control comprenda las actuaciones de EDUBA dentro de dicho patrimonio autónomo para la ejecución de los proyectos de vivienda de interés social:

1. Normatividad de EDUBA:

La siguiente normatividad que enmarca a EDUBA como la Empresa de Vivienda de Interés Social, que por su objeto social y demás normativas señaladas, definen que para la construcción de vivienda de interés social no es necesario que se sujete a la Ley de Contratación Estatal, por cuanto los dineros inicialmente otorgados a los beneficiarios de los proyectos es de los beneficiarios y no de las entidades y son estos los que en este caso definieron la situación jurídica que les rige con la constitución del patrimonio autónomo inmobiliario de los proyectos de vivienda de interés social Arboleda Campestre, Torres del Campestre y Habitares del Sol.

Normativas como la Ley 9ª. de 1989 (Reforma Urbana) y la Ley 3ª. de 1991 (Fondo de vivienda de interés social), asignaron a los municipios, funciones relacionadas con las viviendas de interés social, Renovación Urbana, Banco de Tierras y otras relativas al desarrollo urbano del municipio, y es sabido que para el caso que nos ocupa, la obligación legal para el Municipio de Barrancabermeja, recae en EDUBA.

Es así entonces, que el artículo 24 de la Ley 3ª. de 1991, estableció que los departamentos y los municipios podrán concurrir a la financiación de programas de vivienda de interés social.

Por su parte el artículo 98 de la ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio, además de las entidades definidas en la ley 3ª. de 1991, a las instituciones públicas constituidas por los entes territoriales, los institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas las formas, tanto para zonas rurales como para urbanas.

Y además, que según lo establecido por el Acuerdo Municipal 003 de 1994, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA, desarrolla dentro de sus funciones las disposiciones estipuladas por la Ley 9ª. de 1989 y la ley 3ª de 1991, siendo deber como autoridad pública, velar y promover por la prosperidad del Municipio y su población.

También este Acuerdo Municipal, enmarca dentro de los objetivos de EDUBA el de **liderar, coordinar, concretar y orientar todas las acciones de los sectores público y privado que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que beneficien a las familias de escasos recursos económicos, en las áreas rurales y urbanas**. Así también, le corresponde velar y contribuir al desarrollo de políticas de asentamientos humanos, mejoramiento, rehabilitación de los existentes, tendientes a ejecutar una renovación urbana integral. **También obtendrá, administrará y aplicará los recursos financieros necesarios para la realización de los planes de vivienda de interés social y renovación urbana definidos en el plan de desarrollo.** También, canalizará recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del Municipio y **en general efectuará en su nombre o por cuenta de terceros las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial,**

financiero o administrativo que se requieren para el logro de los fines de la empresa.

Igualmente el Acuerdo 003 de 1994, señala dentro de las funciones del gerente de EDUBA, **promover la participación de entidades municipales, departamentales y nacionales, públicas y privadas en la realización de actividades coincidentes con las funciones de EDUBA.**

Paralela a la normatividad citada, debe mencionarse, lo contenido en el Acuerdo Municipal 021 de 2004 de Barrancabermeja, el cual creó el subsidio Municipal de Vivienda, para vivienda de interés social en el citado municipio, acto éste reglamentado por el Decreto Municipal número 266 del 23 de Diciembre de 2004, otorgándole facultades a EDUBA para Administrar y Adjudicar Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, a los hogares beneficiarios, y de administrar los recursos que le sean transferidos para tal efecto.

Y como complemento de la normativa citada, es menester citar el inciso último del **artículo 36 de la ley 388 de 1997, el cual define que las entidades municipales y distritales y las áreas metropolitanas podrán participar en la ejecución de proyectos de urbanización y programas de vivienda de interés social, mediante la celebración, entre otros, de contratos de fiducia con sujeción a las reglas generales y del derecho comercial, sin las limitaciones y restricciones previstas en el numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, que habla sobre los encargos fiduciarios y fiducia pública y que fue modificado por este artículo.

En igual sentido se concreta la disposición establecida en el decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y en su artículo segundo numeral 4, **excluye la celebración de contratos, en tratándose de las transferencias que realiza el Estado a personas naturales en cumplimiento de las obligaciones de asistencia o subsidio previstas expresamente en la Constitución y especialmente de aquellas consagradas en los artículos 43, 44, 46**.

Se concluye entonces, que EDUBA como oferente, a través de su supervisor o interventor, es la entidad territorial que debe determinar la realización de actas, modificaciones y demás actuaciones necesarias a los contratos de obras suscritas **por cada beneficiario con el constructor que ellos hayan escogido**

para la construcción de sus viviendas, o si fuere el caso con la Constitución del patrimonio autónomo irrevocable, con el fin de garantizar el cumplimiento, la terminación y liquidación de las obras de acuerdo a la programación que para tal efecto se haya realzado de común acuerdo entre las partes.

> Decreto 2190 de 2009
> (…)**2.7. *Modificado por el Decreto 3670 de 2009, nuevo texto:* Oferentes de soluciones de vivienda.** Es la persona natural o jurídica, **patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria** o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda**, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar,** que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda. **....."**

La Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de vivienda de Interés social de Barrancabermeja **EDUBA, como oferente, es la responsable de hacer cumplir las normas legales vigentes para la construcción, terminación y enajenación de las viviendas, así como el desarrollo técnico del proyecto; pero en el caso en estudio, por la constitución del patrimonio autónomo no es ni la contratante del constructor, como tampoco la propietaria del predio, por cuanto en la misma escritura de constitución de patrimonio autónomo EDUBA, como TRANDENTE, realizó la trasferencia de la propiedad al fideicomiso de acuerdo a la asignación de los subsidios realizada a los beneficiarios de los proyectos y también actúa y es reconocida como OFERENTE del proyecto, pero no y nunca jamás como contratante del constructor, hecho que se puede entender con la mera lectura de las escrituras de constitución de patrimonio autónomo de cada uno de los proyectos auditados por el ente de control.**

2. Normatividad Patrimonio Autónomo proyectos Arboleda Campestre, Torres del Campestre y Habitares del Sol, escrituras públicas números del ... de diciembre de 2011, notaria de.....

"*La celebración de un contrato de fiducia mercantil implica la transferencia de los bienes afectos al cumplimiento de una finalidad determinada y comporta el surgimiento de un patrimonio autónomo deslindado del resto del activo del fiduciario. Cuando la finalidad del contrato fiduciario se orienta a la administración*

*inmobiliaria se transfiere un bien inmueble a la entidad fiduciaria para que administre y desarrolle un proyecto inmobiliario, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el acto constitutivo y transfiera las unidades construidas a quienes resulten beneficiados del mismo contrato**. En el contrato de fiducia mercantil existe una transferencia en la propiedad de unos bienes, que da lugar a la constitución de un patrimonio autónomo. En los patrimonios autónomos se radican todos los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados del acto constitutivo y, el fiduciario es una administrador del patrimonio autónomo y cuando actúa lo hace como tal, independientemente de que se considere que actúa como representante o por cuenta del fideicomiso. En la medida en que sea el patrimonio autónomo el que va a desarrollar el proyecto inmobiliario, se tiene que los requisitos normativos deben ser cumplidos por éste, independientemente que sea la fiduciaria como vocera del mismo la que adelante los trámites de cumplimiento en el contrato****....

*.... **Tanto la fiducia mercantil como el encargo fiduciario corresponden a la naturaleza de contratos cuya regulación normativa se encuentra fundamentalmente en el Código de Comercio (artículos 1226 a 1244, para la fiducia mercantil)** y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 y demás normas complementarias y concordantes, para el encargo fiduciario y la actividad de las sociedades fiduciarias), así como en las instrucciones que al efecto ha proferido esta Superintendencia respecto de la celebración de los mismos por parte de las sociedades fiduciarias, contenidas especialmente en las circulares externas 100 de 1995 (Circular Básica Contable y Financiera) y 007 de 1996 (Circular Básica Jurídica)1.*

... De lo anterior se desprende que cuando nos encontramos frente a un contrato de fiducia mercantil (incluidos los celebrados en virtud de la Ley 388), como el que se describe en su comunicación, existe una transferencia en la propiedad de unos bienes, que da lugar a la constitución de un patrimonio autónomo.

Ahora bien, en los patrimonios autónomos constituidos, conformados o nacidos a la vida jurídica como consecuencia de la celebración de contratos de fiducia mercantil se radican todos los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados del acto constitutivo y, en este orden de ideas, el fiduciario es una administrador del patrimonio autónomo y cuando actúa lo hace como tal, independientemente de que se considere que actúa como representante o por cuenta del fideicomiso.

Igualmente, no debe olvidarse que el Decreto 1049 de 2006, reglamentó algunos aspectos relacionados con los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio, señalando:

'Artículo 10. ***Derechos y deberes del fiduciario. Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aún cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legal y convencionalmente derivados de los actos y contratoscelebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.***

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia. "

Del anterior texto, se puede colegir que son los fideicomitentes por su cuenta y riesgo y mediante la constitución de la escritura del patrimonio autónomo quienes desarrollan la aceptación de la oferta mercantil presentada por la constructora, previa las instrucciones y autorizaciones que hagan los fideicomitentes o beneficiarios del proyecto a la Fiduciaria que lo administra, que con anticipación así lo hicieron saber y conocer cada uno de ellos, con la suscripción de documento que le señala a la Fiduciaria cual es el constructor por ellos elegidos, luego de realizada la presentación y sustentación del proyecto por parte de estos.

En cada una de las escrituras de constitución de patrimonio autónomo se puede observar las actuaciones de EDUBA, que lo desliga desde todo punto de vista de ser contratante del constructor elegido por su cuenta y riesgo por los beneficiarios y no por contrato, sino a través de una oferta mercantil, tal y como lo señala el Código de Comercio:

Los encabezados de cada una de las escrituras de constitución de patrimonio autónomo señalan:

*".... la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA.,** nombrado mediante Decreto 015 del 22 de enero de 2008 y Acta de Posición número 035 del 23 de enero de 2008, entidad constituida mediante Acuerdo Municipal 003 de 1994 que en adelante se denominará **EL TRADENTE y OFERENTE DEL PROYECTO**..."* **(Negrillas y subrayados fuera de texto.)**

En la cláusula Cuarta de la escritura señala:

*".... **CUARTA**: **La construcción del proyecto HABITARES DEL SOL será adelantada por el constructor elegido por LOS FIDEICOMITENTES previa invitación privada realizada por ellos, en los términos y condiciones acordados entre LOS FIDEICOMITENTES y la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA-; LOS FIDEICOMITENTES presentarán al Comité Fiduciario la correspondiente oferta mercantil para que dicho órgano autorice la orden de compra de servicios**.---------"*

Y en la cláusula novena se señalan la fuente de los recursos del patrimonio:

" NOVENA: los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social, que tienen la calidad de FIDEICOMITENTES del presente contrato, manifiestan que constituye aporte de su parte para el FIDEICOMISO que mediante el presente contrato se constituye, la titularidad jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 303-6594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cuya transferencia efectúa EDUBA por cuenta de ellos, al igual que los recursos correspondientes a sus ahorros programados y cesantías y créditos."

Y en la cláusula decima señala la calidad que ostentan los fideicomitentes, son los que celebran el contrato de fiducia mercantil para la administración de la totalidad de sus recursos y determinan las reglas e instrucciones que se deben cumplir para la ejecución del mismo:

" DÉCIMA: LOS FIDEICOMITENTES en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de asignación de los subsidios a que se refieren las anteriores

consideraciones y con el ánimo de obtener una administración confiable de sus recursos para el desarrollo del proyecto inmobiliario de vivienda de interés social denominado HABITARES DEL SOL, celebran el presente contrato de fiducia mercantil, a fin de que la totalidad de los recursos necesarios para el desarrollo del aludido proyecto inmobiliario sean administrados a través del fideicomiso que aquí se constituye, de conformidad con las reglas e instrucciones que para el efecto imparten a través de este contrato.----------".

En la misma escritura pública en el CAPITULO I,, DEFINICIONES Y DECLARACIONES, entre otras se señala:

".... **3. *COMITÉ FIDUCIARIO***: *Es el organismo administrativo de decisión, seguimiento y consulta del FIDEICOMISO.----------*

.... 4. ***CONSTRUCTOR***: ***Será la sociedad contratada por cuenta de los FIDEICOMITENTES por la FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, en virtud de la orden de servicios que se expida, una vez el COMITÉ FIDUCIARIO haya aprobado la oferta mercantil del constructor designado por los FIDEICOMITENTES, previa invitación privada realizada por ellos,*** *en los términos y condiciones acordados entre los FIDEICOMITENTES y el OFERENTE DEL F'ROYECTO.----------*

5. FIDEICOMITENTES: Son los cincuenta (50) beneficiarios del subsidio familiar de vivienda asignado por la EMF'RESA DE DESARROLLO URBANO y FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA-, mediante la Resolución número que aclara la anterior, que cumplan con las condiciones por ella dispuestas en el mencionado acto administrativo.----------

6. FIDUCIARIA: Es la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., quien administrará en calidad de Fiduciario el presente contrato de Fiducia Mercantil de Administración, en los términos del mismo. ----------

....10. OFERENTE DEL PROYECTO:. Es la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, entidad territorial del orden municipal, constituida mediante el Acuerdo Municipal 003 de 1994, quien oferta el proyecto de vivienda, y que está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para

adquisición, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda; que tiene la obligación técnica, financiera y jurídica de realizar las gestiones tendiente a garantizar el acompañamiento del proyecto hasta la entrega de las unidades inmobiliarias resultantes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2190 de 2009 (...)2.7. *Modificado por el Decreto 3670 de 2009 y demás facultades que otorgue la Ley.----------
TRADENTE: Es la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA, la cual por cuenta de los FIDEICOMITENTES transferirá el LOTE al FIDEICOMISO, en razón al subsidio familiar de vivienda en especie otorgado por EDUBA"

Sin necesidad de seguir transcribiendo apartes de la escritura pública de constitución de patrimonio autónomo, con una mera lectura de la misma, se puede visualizar en el **capítulo II, la naturaleza jurídica de la escritura**, en el **capítulo V las instrucciones generales, los derechos y obligaciones de las partes en el capítulo VI,** en el **capítulo VII sobre el desarrollo del proyecto que recaen en EDUBA como oferente del mismo**y por último, también determina las condiciones de la oferta mercantil en los términos y condiciones acordados entre los FIDEICOMITENTES y el OFERENTE DEL F'ROYECTO, que están detalladas en el número 7.4 DE CONSTRUCTOR, que entre otras se señala: "7***.4. DEL CONSTRUCTOR. La oferta mercantil que formule el CONSTRUCTOR, deberá prever los siguientes deberes: ----------1. Adelantar bajo su responsabilidad y con cargo a los recursos que le entreguen los FIDEICOMITENTES a través del FIDEICOMISO, la construcción del PROYECTO, conforme a las recomendaciones que imparta el INTERVENTOR, en desarrollo de lo cual le corresponde conjuntamente con el INTERVENTOR DEL PROYECTO, cronograma de obra, llevar su control y dirección técnica, y en general adelantar todas las gestiones inherentes al desarrollo de la construcción ----"***

Por último, en lo que hace referencia a que las escrituras públicas de constitución de patrimonio autónomo se constituyeron todas en el mes de diciembre de 2011, aunque es cierto, también es cierto e importante que la Contraloría revise toda la documentación y actuaciones que contienen las etapas previas a la misma, cuales son los componentes, técnicos, sociales, financieros y jurídicos que fueron realizados de seis (6) a ocho (8) meses de antelación y que forman parte de un proceso que permitió que los fideicomitentes y EDUBA como oferente del proyecto lograrán la constitución del patrimonio autónomo inmobiliario, que hoy se ejecuta.
La misma lectura de la escritura de constitución de patrimonio autónomo le determinará al ente de control todos los trámites y procesos necesarios para lograr

se concrete un proyecto de vivienda con la constitución de una escritura de patrimonio autónomo, como el que se audita, empezando con la necesidad de aprobación de licencia de construcción y todos los estudios que para ello se requiere y siguiendo con la necesidad de los estudios jurídicos de predios a transferir, ya sean de propiedad del Municipio o de EDUBA, así como la disposición de los recursos financieros que deben ostentar cada uno de los beneficiarios del proyecto para el logro del cierre financiero del mismo, concurrente con la asignación con acto administrativo de los subsidios de vivienda de interés social, tanto de las cajas de compensación como de EDUBA, entre otros, que nunca jamás se podrían hacer en un solo mes y que forman parte de los estudios y documentos previos administrativos realizados por la entidad, que por supuesto tampoco se sujetan al estatuto contractual.

Por último, señalar que los recursos que sustentan los proyectos y que permitieron la constitución de los patrimonio autónomos, son de naturaleza privada, por cuanto provienen de las asignaciones de subsidios (de la Caja de compensación familiar y de EDUBA), así como de recursos propios de los beneficiarios, y como se puede observar en las escrituras de patrimonio autónomo, ascienden a 70 SMLMV por unidad inmobiliaria, para lograr el cierre financiero por familia beneficiada; hecho que les permite escoger la forma de ejecutar el proyecto inmobiliario, sea por convenio o por constitución de fiducia inmobiliaria. Por supuesto la Contraloría, lo que debe revisar es que la ejecución de los recursos asignados como subsidios por parte de EDUBA, se hayan concretado en la terminación a buen término de esa unidad inmobiliaria para la cual se asignaron los recursos de subsidios de EDUBA. De acuerdo a lo anterior, se solicita que los hallazgos 21 y 22 sean revocados, por cuanto como se ha podido sustentar EDUBA no ha celebrado contrato alguno con la firma JORGE IVAN.MORA INGENIEROS SAS - JIM INGENIEROS S.A.S, identificado con NIT 900343072-7, representada legalmente por JORGE IVAN MORA RESTREPO, y por lo tanto no ha violado principios del Estatuto Contractual.

Afirma la Contraloría Municipal en el hallazgo No. 23 , que: (23)" Se observa en los tres proyectos de construcción de vivienda de interés social adelantados por EDUBA (Arboleda Campestre, Torres del Campestre y Habitares del Sol), que las pólizas de estabilidad de la obra pactada en la oferta mercantil por parte del contratista tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra y según consta en las modificaciones de las pólizas el termino pactado es de 3 años y no conforme a la norma.“ Se configura un Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

RESPUESTA: La firma JORGE IVAN.MORA INGENIEROS SAS - JIM INGENIEROS S.A.S, identificado con NIT 900343072-7, representada legalmente por JORGE IVAN MORA RESTREPO, informa a la Fiduciaria de Occidente S.A., que la Compañía Aseguradora Mundial de Seguros S.A., no ampara la estabilidad de la obra por la vigencia de 5 años, sino de 3 años, razón por la cual, el comité fiduciario no aprobado la respectiva póliza hasta tanto no se oficialice la respuesta de Mundial de Seguros S.A., conforme al acta No.18 de fecha Junio 4 de 2013, del proyecto torres del campestre y acta No. 13z de fecha junio 4 de 2013 del proyecto arboleda campestre, condicionándose su aprobación previo pronunciamiento de la Compañía Aseguradora, la Superintendencia de Subsidio Familiar y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, oficiándose mediante los radicados 601, 603 y 602 de fecha 6 de junio de 2013.

Es de aclarar al ente de control, que la Empresa como oferente del proyecto en su acompañamiento a los fideicomitentes, recomendó agotar las instancias de buscar la alternativa del amparo de la póliza de 5 años, pero las entidades aseguradoras en el marco de su autonomía son las que deciden si amparan esta clase de póliza, en materia de vivienda de interés social.

De acuerdo a lo anterior, se solicita que el hallazgo 23 sea revocado, por cuanto como se ha podido sustentar no se ha aprobado la póliza de estabilidad de la obra, toda vez, que no se obtenido por la firma JORGE IVAN.MORA INGENIEROS SAS - JIM INGENIEROS S.A.S, el amparo de los 5 años sino de 3 años, y por lo tanto no se ha vulnerado normas, como quiera, que el comité fiduciario se encuentra en consultas respectivas para poder tomar las decisiones que beneficien al proyecto.

Finalmente, se acuerda al ente de control que el que suscribe la oferta mercantil son los fideicomitentes con la firma JORGE IVAN.MORA INGENIEROS SAS - JIM INGENIEROS S.A.S y quien aprueba y revisa estas garantías es la Fiduciaria como vocera de los fideicomitentes.

Anexo: 1.Copias escrituras constitución patrimonios autónomos proyectos auditados.

2. Concepto 2006023810-001 del 26 de julio de 2006. Super sociedades.

3. Oficios radicado No. 601, 603 y 602 de fecha 6 de junio de 2013.

4. Acta de comité fiduciario de Torres del Campestre y Arboleda Campestre.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:Como se hace preciso indicar, la unidad económica de toda la República, comporta al total de las erogaciones con cargo al Tesoro Público de conformidad con lo reglado Ley 26 de 1998, razón por la cual se hace preciso determinarle a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja (EDUBA), que la totalidad del rubro que hace parte de su presupuesto, debe cumplir los lineamientos establecidos por el legislador para la Contratación Publica y es por tal razón que este de Control Fiscal del orden municipal, tiene la competencia absoluta para vigilar el gasto e inversión del fisco, incluyendo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales. Empero se establece a su vez que el direccionador de la entidad auditada, arguye que " los recursos que sustentan los proyectos y que permitieron la constitución de los patrimonio autónomos, son de naturaleza privada, por cuanto provienen de las asignaciones de subsidios (de la Caja de compensación familiar y de EDUBA), así como de recursos propios de los beneficiarios", razón por la cual es de disponibilidad absoluta de particulares que administran estos recursos como a bien tengan, lo cual en parte es acogido por este ente de control aunque el ejercicio de esta labor debe ser por lo menos vigilada por la entidad, aunque esto comporte la variación, adecuación, actualización de la normatividad que regula su desarrollo misional. Razón por la cual **se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se confirma el Hallazgo Administrativo.**

(23) Se observa en los tres proyectos de construcción de vivienda de interés social adelantados por EDUBA (Arboleda Campestre, Torres del Campestre y Habitares del Sol), que las Pólizas de estabilidad pactadas en la oferta mercantil por parte del contratista tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra y según consta en las modificaciones de las pólizas el termino pactado es de 3 años y no conforme la norma.

Por lo anterior se evidencia una vulneración a las siguientes normas: Artículo 7 numeral 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009 vigente para el momento de suscripción del contrato y el Artículo 5.1.4.2.5 Decreto 734 de 2012.Se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Idem a la respuesta del Presunto Hallazgo 22.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:Analizada la respuesta de Eduba, el ente de control encuentra que conforme al contenido del presente hallazgo las pólizas de

estabilidad de la obra pactada en la oferta mercantil de los Proyectos de Construcción de Vivienda de Interés Social (Arboleda Campestre, Torres y Habitares del Sol) por parte del contratista tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra y según consta en las modificaciones de las pólizas el termino pactado es de 3 años y no conforme a la norma, en este sentido, no se probó dentro de la respuesta que se hayan tomado los correctivos desde el momento que dicha póliza fuera entregada para su aprobación. Las consultas que anexan como sustento coinciden con la ejecución de la presente auditoria, más no antes de esta.

Además se le recuerda a EDUBA, conforme su amplia respuesta en la cual recordó y aclaró que el que suscribe la oferta mercantil son los fideicomitentes con la firma JORGE IVAN.MORA INGENIEROS SAS - JIM INGENIEROS S.A.S, es EDUBA como oferente, la responsable de hacer cumplir las normas legales vigentes para la construcción, terminación y enajenación de las viviendas, así como el desarrollo técnico del proyecto.

Por lo anterior, **se Confirma el Hallazgo administrativo y el Presunto Hallazgo Disciplinario.**

12.2 REVISION TECNICA

La Contraloría realizó una revisión parcial de las obras, dada la extensión y complejidad de las mismas, a través de Un informe Técnico del Ingeniero JOSE ANTONIO RIAÑO, profesional Universitario de la Contraloría sobre los siguientes proyectos de vivienda:

- Construcción del Conjunto Residencial de vivienda de Interés Social en altura para población vulnerable y desplazada denominado Torres del Campestre, del Municipio de Barrancabermeja.
- Construcción Proyecto de vivienda de Interés Social en altura denominado Arboleda Campestre

- Construcción del Conjunto Residencial de vivienda de Interés Social en altura para población vulnerable y desplazada denominado Habitares del Sol, del Municipio de Barrancabermeja.

FOTO No1
CONSTRUCCIÓN OBRAS EN ALTURA EDUBA VIGENCIA 2012



CONCLUSION GENERAL:

En general los componentes tienen buena estabilidad, calidad y prestación de servicio.

Aún no se han ocupado gran parte de los apartamentos ya terminados.
El informe Técnico, basado en la visita a las obras es parcial y puede ser susceptible de otras revisiones por parte de la Contraloría.

13.DENUNCIA CIUDADANA CONTRATO No 013 DE 2011 (PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA).

13.1 ANALISIS LEGAL CONTRATOS DE MANDATO PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL BARRIO JERUSALÉN

(24) Se evidencia dentro del expediente aportado a este ente de control que la Póliza de pago de prestaciones sociales acordada en el Otro si No. 1 "…equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más" no se encuentra acorde con lo pactado, por cuanto en la Póliza No. AA020394 el tiempo de vigencia es del 01-08-2012 al 01-12-2012.Se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Respecto a la cobertura de la vigencia del amparo de prestaciones sociales acordado en el contrato de obra del proyecto de mejoramiento, en la actualidad se encuentra vigente, por lo sobre el particular, se le requirió al contratista la ampliación de la cobertura a fin de cumplir con lo inicialmente pactado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El equipo auditor analiza la respuesta dada por el ente auditado y evidencia la falta de soportes legales que permitan desvirtuar o respaldar lo manifestado por el sujeto de control. En ese sentido, no se cumplió con lo acordado en el Otro si No. 1 "…equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más" conforme lo manifestado en la Póliza No. AA020394 donde el tiempo de vigencia es del 01-08-2012 al 01-12-2012 y no de los tres (03) años como se había establecido.

Por lo anterior, se **confirma el Hallazgo Administrativo y el Presunto Hallazgo Disciplinario.**

13.2 REVISION TECNICA

Se hizo verificación de algunas viviendas de las incluidas en este proyecto, encontrándose lo siguiente:
En general, las actividades ejecutadas prestan servicio adecuado.

FOTO No 2
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EDUBA BARRIO JERUSALEN



De acuerdo a las cotizaciones realizadas sobre algunos de los materiales incluidos en el programa de mejoramiento de vivienda, se verifica que no existe sobrecostos. Esto teniendo en cuenta los precios del mercado y las tasas y gravámenes que por ley se descuentan a los proveedores y/o contratistas.

(25)Deficiencias técnicas:

Algunos desagües en lavaplatos y lavamanos no se encuentran debidamente montados, por lo que se produce filtraciones de aguas a través de esos sitios. Es necesaria la revisión de cada vivienda por parte EDUBA para evaluar la situación. (Viviendas de las señoras Herlinda Vergara y María Paublina Jiménez)

En algunas viviendas, las válvulas para las duchas se encuentran deterioradas o mal ensambladas. Es necesaria la revisión de cada vivienda por parte EDUBA para evaluar la situación. (Vivienda de la señora Herlinda Vergara)

Algunos inodoros fueron dejados sin su respectiva tapa. (Viviendas de los señores José Guillermo Melo, Herlinda Vergara, Luz Marina Arenilla, María Paublina Jiménez). **Presunto Hallazgo Administrativo y Fiscal**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:Con referencia a los detalles pendientes de algunas viviendas, con todo respeto nos permitimos informarle que en la actualidad se están ejecutando las obras, no obstante, ya tenemos recibido a satisfacción por cada beneficiario el 75% del proyecto.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:No aportan ninguna evidencia, **se Confirma el Hallazgo Administrativo y Presunto Hallazgo Fiscal.**

14. SISTEMAS

(26) En la evaluación del Plan de Mejoramiento de EDUBA, específicamente el Hallazgo No 9 relacionado con los Sistemas de la Entidad, se encontró que en la revisión del inventario de los equipos, la entidad no ha realizado un proceso de actualización de inventario, creación de hojas de vida de los computadores, y actas de baja para aquellos computadores que por su tiempo de uso y estado funcional de sus componentes se encuentran depreciados. Ya que en el momento de realizar la revisión, no existe concordancia entre el inventario y los equipos activos en la entidad, tampoco información clara al respecto por parte de los funcionarios de EDUBA. Esto coloca en riesgo los recursos tecnológicos de la

entidad. Por tanto se recomienda hacer una revisión sobre el particular en una próxima auditoria.

Otro aspecto relacionado con esta área, es que la Entidad no hace uso del sticker de licencia de los computadores y cuando se requiere formatear los equipos no es instalado el sistema operativo al que corresponde la licencia. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:En la actualidad se está realizando el reajuste físico del inventario, y de acuerdo al cronograma se culminara en 30 días, posteriormente, se alimentara el software con dicha información, con las respectivas actualizaciones contables que se requieren, las cuales amerita un tiempo de revisión por la complejidad en la depreciación del bien. De la misma manera se están actualizando las hojas de vida de los equipos de cómputo, proceso que depende de la actualización del inventario como quiera que hay que evaluar el estado de los equipos para determinar su continuidad o su descarte (dar de baja).

El procedimiento de evaluación de la continuidad o descarte de los equipos, lo realizará el comité de inventarios quienes suscribirán actas determinando el estado, responsables, plazo y proceso a seguir.

En el desarrollo del proceso de actualización del inventario y hojas de vida de los equipos se incluyó la revisión de los stikers de las licencias de los computadores organizando y corrigiendo que cada CPU de la empresa cuente la identificación conforme al software licenciado correspondiente. Lo anterior, con el fin de no cruzar las licencias, que si bien es cierto todas las licencias son legalmente constituidas, se cometía el error de instalarlas en equipos diferente a la identificación del stiker.

ANALISIS DE LA RESPUESTA:Se acepta parcialmente la respuesta, sin embargo no aportan evidencia por cual se mantiene el Hallazgo para que se plantee una acción de mejoramiento en este sentido. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

15. RELACION DE HALLAZGOS

CUADRO No 8
CLASIFICACION DE HALLAZGOS

No.	Descripción del Hallazgo	HA	HD	HF	HP	HS
	CONTRATACION					
1	**Hallazgo:** El Manual de Contratación se encuentra vigente, pero está desactualizado en lo que respecta a la normatividad general de la Contratación de la Administración Pública	X				
2	**Hallazgo:**El archivo de la contratación del Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja (EDUBA), no cumple con los requisitos técnicos y de seguridad requeridos,	X				
4	**Hallazgo:** En los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales No, 023 con vigencia 2012, así como en los contratos de mínima cuantía derivados de las invitaciones No. 9, 29, 33, 34, 37, 41, 42, 43 no se soporta la afiliación y/o pago de Seguridad Social en los porcentajes establecidos en la Ley, específicamente lo siguiente: (Ver descripción completa del Presunto Hallazgo). **ANALISIS DE LA RESPUESTA:**De acuerdo a lo expuesto y a la documentación aportada en medio físico, se encuentra que efectivamente, se han efectuado los pagos y se ha saneado todo lo que tiene que ver con los montos de los aportes derivados del contrato, no obstante, el hallazgo administrativo se mantendrá por cuanto parte de la información se encontraba por fuera de expediente contractual así como en el caso del contratista HERNAN ALFONSO CELIS ESCUDERO se efectuó el pago de seguridad social adeudada. **Se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se Confirma el Hallazgo Administrativo**	X				
5	**Hallazgo:** En el contrato de mínima cuantía que surge de la invitación pública No. 12 de la vigencia 2012, se	X				

	presenta un equipo de trabajo de 4 personas pero solo aparece en el expediente contractual el pago de aportes a seguridad social sólo por 3 personas. **ANALISIS DE LA RESPUESTA:**Si bien es cierto la suma cancelada es superior al mínimo que corresponde por la ley, se tiene que el tope establecido en la norma constituye el menor valor a cancelar, lo cual no obsta, para que en caso de que se cause un valor superior al mínimo establecido en la Ley el mismo sea cancelado en su totalidad. A su vez llama la atención que si se establece que la actividad es desarrollada y ofertada por un total de 4 trabajadores por parte del contratista y ese haya sido la base del presupuesto, de las explicaciones dadas por la entidad se extrae que lo que importaría no sería la cobertura del sistema general de seguridad social sino el tope mínimo de aportes, se sacrifica la cobertura de los trabajadores y la norma de seguridad social, no obstante, la verificación de la suma pagada es superior al tope presuntivo expuesto en la ley, por lo que se entiende que existió buena fe, y sólo se causaría un hallazgo administrativo. **Se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se Confirma el Hallazgo Administrativo**					
7	**Hallazgo:** En el expediente contractual No. 22 de 2012 derivado de la invitación No. 18 de 2012 de selección abreviada de menor cuantía, las pólizas fueron entregadas el 5 de septiembre de 2012, dentro del plazo establecido, pero se hizo necesaria una ampliación a las mismas que solo fueron realizadas el día 18 de septiembre de 2012, por fuera del término. En lo que respecta a la póliza No. RO011313 de la aseguradora CONFIANZA, la cual cubría exclusivamente la responsabilidad extracontractual frente a terceros tuvo una vigencia desde el 5 de septiembre de 2012 al 20 del mismo mes, fecha en la cual se inició la ejecución del contrato -20 de septiembre de 2012- por lo que durante el desarrollo	X	X			

	del mismo la entidad estuvo desamparada por este riesgo. **Criterio:**Decreto 734 de 2012 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:**Posiblepérdida de recursos públicos.					
12	**Hallazgo:** las invitaciones de mínima cuantía No. 34 y 43 correspondiente a los diseños para la construcción de parques en las fases I y II del Barrio la Planada del Cerro, la misma no se desarrolló bajo criterios de planeación toda vez que en un período de menos de 2 meses se efectuaron procesos de contratación con objetos similares, y la respuesta de la entidad no es satisfactoria **Criterio:**Ley 80 de 1993 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto** Incumplimiento del principio de Planeación en el proceso contractual.	X	X			
13	**Hallazgo:** En el contrato de prestación de servicios No. 25 de la vigencia 2012,cuyo objeto es "*Prestar sus servicios profesionales como ingeniero civil brindando apoyo en la gestión ante entidades competentes cumpliendo con los requerimientos de ley en lo relacionado con los permisos, licencias y disponibilidades de servicios públicos y otros, que requieran los proyectos de vivienda que se adelantan en la Empresa de Desarrollo Urbano y Fondo de Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA.",* Dentro del expediente no se evidencia soportes de la ejecución de cumplimiento de trámite alguno ante ninguna entidad que es el objeto principal del contrato, lo que evidencia falta de planeación por incorrecta identificación de la necesidad de la contratación. **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**Como se establece por las resultas de la Auditoria, la entidad no comporta verificación estricta sobre el cumplimiento de los elementos puntuales constitutivos del Contrato de Orden de Prestación de Servicios que nos convoca atención, pero si resalta el cumplimiento global y objetivo de este, lo que detalla un control reducido e	X				

	incólume en desarrollo de las actas parciales con fundamento en las evidencias presentadas por el contratista, pero que en nada discute el grado de certeza que se tiene del cumplimiento del objeto contractual desarrollado por el ingeniero civil del contrato 025 de 2012. Razón por la cual **se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se Confirma el Hallazgo Administrativo.**					
14	**Hallazgo:** En el contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 27 de la vigencia 2012, fue suscrito por un período de tres (3) meses y diez (10) días, el mismo fue cancelado en su totalidad y liquidado solo con un período de tres (3) meses presuntamente faltando por ejecutar diez (10) días sin que existiese el otro si o modificación al contrato suscrito inicialmente. **Criterio:**Contrato No 027 de 2012 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:**Incumplimiento del contrato, pérdida de recursos públicos.	X	X	X		
15	**Hallazgo:** Dentro de los expedientes contractuales se encontró que los soportes de los informes de interventoría así como los anexos técnicos se encuentran por fuera de los mismos pues están ubicados en un sitio del archivo asignado para el efecto. El expediente contractual es una secuencia del desarrollo del contrato, una recopilación de todo su acontecimiento, por ende, debe contener todo documento original que haga parte del mismo, y de esta forma cumplir con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo	X				
16	**Hallazgo:** Se encuentra que la entidad maneja doble numeración contractual, una para los aquellos donde se suscribe una minuta y otros para aquellos que son fruto de una invitación pública de mínima cuantía donde la aceptación de la oferta y el Registro Presupuestal hacen las veces del contrato (artículo 94 Ley 1474 de 2011), lo cual dificulta la revisión y manejo de la información, toda vez que así la invitación pública tenga un número diferente al	X				

	momento de surgir el contrato (aceptación de oferta y expedición de RP) se puede adecuar fácilmente ésta a la numeración consecutiva como ocurre con los proceso de licitación pública.					
CONTROL INTERNO PREVIO CONTRATACION						
17	**Hallazgo:** De acuerdo como lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 "…*El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno…*". En revisión realizada por la Contraloría, se pudo comprobar que la Oficina de Control Interno de EDUBA si ha realizado algunas actividades encaminadas a ejercer el control previo administrativo a la contratación, sin embargo, en el cuadro No 5 de Evaluación del Control interno a la contratación, se observa que los puntos No 3, 4, 7, 10, 11, 12, 16 y 17 no se han llevado a cabo, por lo cual se debe realizar un acción de mejoramiento para el cumplimiento efectivo de este control que le otorga la Ley a las Oficinas de Control Interno.	X				
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO						
18	**Hallazgo:**En este sentido se recomienda iniciar un solo proceso Administrativo Sancionatorio por las Acciones de Mejoramiento No 5 y 26, las cuales fueron incumplidas, que estuvieron calificadas en un 70%,teniendo en cuenta que la evaluación cumplimiento general del Plan de Mejoramiento de EDUBA llego a un 90%, porcentaje que este Ente de Control considera aceptable. De esta forma no se considera iniciar procesos administrativos sancionatorios independientes por las 2 metas incumplidas. Es necesario que las acciones que alcanzaron entre el 80% y el 90% de calificación, deben quedar en el Plan de Mejoramiento que se pacte en la presente auditoria, es decir las acciones No 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 25, 26 y 27.	X				X
REVISION RENDICION DE CUENTA						
19	Inconsistencias en la rendición de cuentas vigencia 2012.	X				
CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA						
20.	**Hallazgo:** De acuerdo a la revisión del cumplimiento de	X				

	la Acción Preventiva, como se muestra en el cuadro No 7, se observa que la Entidad ha cumplido en buena parte la acción preventiva, faltando las acciones de la Oficina de Control Interno de los puntos 3 y 7 que no se han realizado.					
CONTRATOS U OFERTAS MERCANTILES DE LA CONTRATACIÓN ESPECIAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL SUSCRITOS EN 2011 Y EJECUTADOS EN 2012.						
22.	Se evidencia que en los tres proyectos de construcción de vivienda de interés social llevados a cabo por EDUBA (Arboleda Campestre, Torres del Campestre y Habitares del Sol) no se adelantaron a los estudios previos para determinar la necesidad de contratación de EDUBA. En todo proceso contractual antecede los estudios previos que determinan, en buena medida, el éxito o el fracaso el proceso de selección o de los contratos que se suscriban.(ver la descripción completa del Presunto Hallazgo) **ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Como se hace preciso indicar, la unidad económica de toda la República, comporta al total de las erogaciones con cargo al Tesoro Público de conformidad con lo reglado Ley 26 de 1998, razón por la cual se hace preciso determinarle a la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja (EDUBA), que la totalidad del rubro que hace parte de su presupuesto, debe cumplir los lineamientos establecidos por el legislador para la Contratación Publica y es por tal razón que este de Control Fiscal del orden municipal, tiene la competencia absoluta para vigilar el gasto e inversión del fisco, incluyendo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales. Empero se establece a su vez que el direccionador de la entidad auditada, arguye que “ los recursos que sustentan los proyectos y que permitieron la constitución de los patrimonio autónomos, son de naturaleza privada, por cuanto provienen de las	X				

	asignaciones de subsidios (de la Caja de compensación familiar y de EDUBA), así como de recursos propios de los beneficiarios", razón por la cual es de disponibilidad absoluta de particulares que administran estos recursos como a bien tengan, lo cual en parte es acogido por este ente de control aunque el ejercicio de esta labor debe ser por lo menos vigilada por la entidad, aunque esto comporte la variación, adecuación, actualización de la normatividad que regula su desarrollo misional. Razón por la cual **se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario yse confirma el Hallazgo Administrativo.**					
23.	Se observa en los tres proyectos de construcción de vivienda de interés social adelantados por EDUBA (Arboleda Campestre, Torres del Campestre y Habitares del Sol), que las Pólizas de estabilidad pactadas en la oferta mercantil por parte del contratista tiene una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo final de la obra y según consta en las modificaciones de las pólizas el termino pactado es de 3 años y no conforme las norma. Por lo anterior se evidencia una vulneración a las siguientes normas: Artículo 7 numeral 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009 vigente para el momento de suscripción del contrato y el Artículo 5.1.4.2.5 Decreto 734 de 2012. **Criterio:** Artículo 7 numeral 7 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:**Posible pérdida de recursos públicos.	X	X			
24.	Se evidencia dentro del expediente aportado a este ente de control que la Póliza de pago de prestaciones sociales acordada en el Otro si No. 1 "…equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (03) años más" no se encuentra acorde con lo pactado, por cuanto en la Póliza No. AA020394 el tiempo de vigencia es del 01-08-2012 al 01-12-2012. **Criterio:** Artículo 7 numeral 7 del Decreto 4828 de	X	X			

	2008, modificado por el Decreto 2493 de 2009 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:** Posible pérdida de recursos públicos.					
25	Deficiencias técnicas (ver descripción completa del Hallazgo). **Criterio:**Contrato 013 de 2011 **Causa:**Deficiencias técnicas. **Efecto:**Pérdida de recursos públicos.	X		X		
26	En la evaluación del Plan de Mejoramiento de EDUBA, específicamente el Hallazgo No 9 relacionado con los Sistemas de la Entidad, se encontró que en la revisión del inventario de los equipos, la entidad realizar no ha realizado un proceso de actualización de inventario, creación de hoja de vida de los computadores, y actas de baja para aquellos computadores que por su tiempo de uso y estado funcional de sus componentes se encuentran depreciados. Ya que en el momento de realizar la revisión, no existe concordancia entre el inventario y los equipos activos en la entidad, tampoco información clara al respecto por parte de los funcionarios de EDUBA. Esto coloca en riesgo los recursos tecnológicos de la entidad. Por tanto se recomienda hacer una revisión sobre el particular en una próxima auditoria. Otro aspecto relacionado con esta área, es que la Entidad no hace uso del sticker de licencia de los computadores y cuando se requiere formatear los equipos no es instalado el sistema operativo al que corresponde la licencia.	X				

NUMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS		
H A	Hallazgos Administrativos	20
H D	Hallazgos Disciplinarios	5
H F	Hallazgos Fiscales	2
H P	Hallazgos Penales	0
H S	Hallazgos Sancionatorios	1